

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de Septiembre de 2015	6a. época	5326
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO FEDERAL**

#### **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Sentencia definitiva de fecha siete de julio de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucional número 12/2014, promovida por el Procurador General de la República.

.....Pág. 4

Voto concurrente y particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz respecto de la Acción de Inconstitucional número 12/2014.

.....Pág. 23

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### **PODER LEGISLATIVO**

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Manuela Sánchez López.

.....Pág. 33

Acuerdo por el que se concede licencia definitiva a los Diputados Lucía Virginia Meza Guzmán, Rosalina Mazari Espín, Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Ángel García Yáñez.

.....Pág. 35

Acuerdo por el que se designa al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la Vigilancia y Control de la Entidad Superior.

.....Pág. 36

Acuerdo por el que se aprueba el gasto público del Congreso del Estado, correspondiente al período del 01 de julio al 31 de agosto del año 2015.

.....Pág. 40

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Quinientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, de fecha 12 de agosto de 2015.

.....Pág. 42

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Quinientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314, de fecha 05 de agosto de 2015.

.....Pág. 42

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Quinientos Sesenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, de fecha 12 de agosto de 2015.

.....Pág. 43

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Quinientos Doce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5314, de fecha 05 de agosto de 2015.

.....Pág. 43

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, de fecha 13 de agosto de 2015.

.....Pág. 44

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Seiscientos Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316, de fecha 12 de agosto de 2015.

.....Pág. 44

**ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

Nombramiento otorgado a Reina Ramírez Lara como Titular de la Unidad de Información Pública de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 45

**PODER EJECUTIVO GUBERNATURA**

Acuerdo Marco de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Estado de Morelos suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

.....Pág. 46

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

.....Pág. 55

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Cuernavaca perteneciente al Estado de Morelos, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

.....Pág. 65

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Temixco perteneciente al Estado de Morelos, suscrito el 27 de febrero del año dos mil quince.

.....Pág. 76

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5323 Alcance, de fecha 26 de agosto de 2015.

.....Pág. 87

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 87

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ORGANISMOS**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Estados Financieros del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 3

**SECRETARÍA DE CULTURA**

**CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013, del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

.....Pág. 53

**INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

Nombramientos de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. (IMIPE).

.....Pág. 72

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/560.- Por el que se autoriza conceder licencia definitiva al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero; y autoriza a la Ciudadana Silvia Martínez Sotelo, continuar en funciones de Regidora del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 76

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/561.- Por el que se designa al Ciudadano J. Isabel Arellano Vargas, como titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 77

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/562.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de mayo del año 2015.

.....Pág. 78

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/563.- Que se aprueban la creación de la Comisión Especial para la Entrega-Recepción del término de la Administración 2013-2015.

.....Pág. 80

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/565.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Bernardino Jiménez Leocadio.

.....Pág. 82

Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/566.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Francisco León Guzmán.

.....Pág. 83

- Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/567.- Por el cual se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a celebrar en nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Donación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para el desarrollo del "Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas".  
.....Pág. 87
- Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/568.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).  
.....Pág. 89
- Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/569.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos; a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Convenio de Colaboración Administrativa y Transferencia de Recursos con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, (SAPAC).  
.....Pág. 91
- Acuerdo AC/SO/2-VII-2015/573.- Que establece el Programa de Retiro Voluntario dirigido a los Servidores Públicos Municipales no Sindicalizados.  
.....Pág. 93
- Acuerdo AC/SO/2-VII-2015/574.- Por el que se modifica el diverso AC/SO/2-VI-2015/552, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Ismael Hernández Sánchez.  
.....Pág. 95
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/575.- Que aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de Junio y Cuenta Pública del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.  
.....Pág. 96
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/576.- Que ratifica todos y cada uno de los Convenios celebrados dentro y fuera de juicio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.  
.....Pág. 97
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/577.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a gestionar un Crédito Bancario a corto plazo por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) con término de pago el 31 de diciembre del 2015, para el pago parcial de ADEFAS que se tiene con el Sistema de Administración Tributaria (SAT) por concepto de impuestos y retenciones de ISR del 2012 a Junio 2015.  
.....Pág. 105
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/578.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a suscribir a nombre y representación del Ayuntamiento, Contrato de Donación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de un predio ubicado en la Colonia San Antón, ejido del mismo nombre, de este Municipio.  
.....Pág. 107
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/579.- Mediante el cual se autoriza el uso gratuito del "Salón Presidentes" de "El Museo de la Ciudad de Cuernavaca", a las academias de letras "Juan Rueda Ortiz", A.C, y "Del Adulto Mayor", A.C.  
.....Pág. 109
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/580.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rogelio Sánchez Gatica.  
.....Pág. 111
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/581.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Francisco Damián Pedroza.  
.....Pág. 114
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/582.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Paulino Villafañá Gómez.  
.....Pág. 115
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/583.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Ignacio Castrejón Dávila.  
.....Pág. 117
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/584.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión Jubilación al ciudadano Juan David Juárez López.  
.....Pág. 119
- Acuerdo AC/SO/16-VII-2015/585.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuernavaca, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Convenio de Coordinación con la Comisión Estatal del Agua, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
.....Pág. 121
- Fe de Erratas, al Acuerdo AC/SO/21-V-2015/533, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Gertrudis Jiménez Vivanco, cónyuge supérstite del finado Gilberto Tovar Montes, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5308 de fecha 22 de julio de 2015.  
.....Pág. 123

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

12/2014

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL  
DE LA REPÚBLICAMINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR  
LELO DE LARREASECRETARIAS: MAKAWI STAINES DÍAZ  
FABIANA ESTRADA TENA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de julio de dos mil quince.

Vo. Bo.

Sr. Ministro

VISTOS; y,  
RESULTANDO:

Cotejó:

PRIMERO.- Presentación de la acción, Autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada. Por oficio presentado el veinticinco de abril de dos mil catorce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su calidad de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas emitidas y promulgadas por los Órganos que a continuación se mencionan:

a) Autoridad emisora: Congreso del Estado de Morelos.

b) Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado de Morelos.

Las normas impugnadas se hacen consistir en los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. El promovente esgrimió, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a) El artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión al regular en materia de trata de personas, ya que faculta al Ministerio Público especializado en la materia para investigar y perseguir los delitos de trata de personas que se contemplan en el Capítulo VII, del Título Cuarto "Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías", del Código Penal para el Estado de Morelos, sin considerar los tipos penales vigentes previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Capítulo VII, del Título Cuarto, del Código Penal Estatal se integra por los artículos 148 BIS y 148 TER, los cuales fueron adicionados el nueve de julio de dos mil ocho en dicho ordenamiento, fecha en que la Entidad Federativa aún podía legislar en materia de trata de personas.

Sin embargo, en la reforma constitucional de catorce de julio de dos mil once, el Constituyente facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Trata de Personas en un plazo no mayor a ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la cual contemplaría como mínimo el tipo penal y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

El catorce de junio de dos mil doce, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Trata de Personas y en su artículo décimo primero transitorio, estableció que las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere la Ley General previstas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales Locales vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley aludida, seguirían aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

En este sentido, los Órdenes Jurídicos Estatales y Municipales sólo pueden participar en aspectos relativos a la coordinación y operación en materia de trata de personas.

En consecuencia, la Legislatura Estatal extendió indebidamente sus facultades al señalar que en el Estado de Morelos continuarían aplicándose las normas locales que regulan la materia de trata de personas, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso a) y 124, de la Constitución General.

b) Los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal invaden la esfera de competencia de la Federación al regular en materia de procedimiento penal, debido a que establecen facultades al Ministerio Público en materia de técnicas de investigación, así como lo relativo a la cadena de custodia, atinente a la preservación de la evidencia inculpatoria en el marco de una investigación, cuestiones reguladas en los artículos 227 al 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Título III, "Etapas de Investigación", Capítulo III "Técnicas de Investigación".

Puntualiza que la fase de investigación de un ilícito penal es parte del procedimiento, y de conformidad con los artículos 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General y segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia procesal penal, y en tanto no inicie la vigencia de la legislación secundaria que expida el Congreso de la Unión, la legislación vigente en la materia expedida por los Estados continuará en vigor.

Dicha facultad fue ejercida por el Congreso de la Unión el cinco de marzo de dos mil catorce en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, el Congreso del Estado al expedir los artículos impugnados violó los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso c) y 124, de la Constitución General.

c) El artículo 93, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General morelense al facultar el empleo de las técnicas de investigación al Ministerio Público Estatal para el desarrollo de la investigación del delito de delincuencia organizada, contraviene el artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General al ser una facultad exclusiva de la Federación.

Al reformarse el artículo 73, constitucional, mediante Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se eliminó la facultad concurrente entre la Federación y los Estados para legislar en materia de delincuencia organizada, estableciendo tal potestad de manera exclusiva a la Federación. Lo anterior se apoya en la tesis aislada 1ª. CXXVI/2010, de la Primera Sala, de rubro: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008)".

El artículo sexto transitorio del Decreto aludido estableció que las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las Entidades Federativas continuarían en vigor hasta en tanto que el Congreso de la Unión ejerza su facultad derivada del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General, sin que modificara la competencia federal para concederla a las Legislaturas Locales.

En ese sentido, este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 29/2012 determinó que la competencia para regular la materia de delincuencia organizada es exclusiva del Congreso de la Unión a través de una Ley Federal, por lo que corresponde a éste regular todo lo relativo a la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas sobre el delito de delincuencia organizada.

d) Los artículos 94 y 95, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal violan el derecho a la seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16, de la Constitución General, toda vez que no hay certeza sobre cuáles son las técnicas de investigación que requieren autorización judicial o ministerial.

Los artículos 93 y 94, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal describen las técnicas de investigación para la indagación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y otros delitos. Por su parte, el artículo 95, del mismo ordenamiento señala que para el empleo de las técnicas de investigación previstas en las fracciones II, inciso a), III, IV y VIII, del artículo 94, se requiere autorización judicial y respecto de las previstas en las fracciones I, II, inciso b), V, VI, VII y IX, únicamente basta la autorización del Fiscal General o alguno de los fiscales previstos en la Ley de mérito.

Sin embargo, la redacción del artículo 95, es imprecisa al señalar que la fracción II, del artículo 94, se subdivide en incisos, pues tal fracción no prevé incisos. En cambio, la fracción III, tiene los incisos a) y b), los cuales no se reflejan en el propio artículo 95.

Lo anterior es relevante ya que las técnicas descritas en el artículo 94, son actos de autoridad y al ser incorrectas las referencias a las fracciones, no es posible para el destinatario de la norma ni para su operador jurídico conocer a qué Autoridad corresponde autorizar determinada técnica de investigación.

e) Las fracciones III, inciso a), IV y IX del artículo 94, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General prevén técnicas de investigación que afectan la esfera de privacidad e intimidad de las personas y permiten la intervención de sus comunicaciones privadas. Pues para que la Autoridad Investigadora pueda válidamente intervenir las comunicaciones es necesaria la autorización previa de un Juez Federal, en términos del artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución General.

Además, las porciones normativas combatidas permiten que la Autoridad Ministerial se allegue del contenido de información o comunicaciones entre particulares, así como la ubicación geográfica fuera de los casos que validó este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 32/2012. Y no obstante que el artículo 95, primer párrafo, establezca que se requiere de la autorización judicial para realizar alguna de estas técnicas de investigación, lo cierto es que la norma no precisa que se trate de un Juez Federal.

Aunado a lo anterior, la técnica de investigación prevista en la fracción IX, del artículo 94, no sólo transgrede la intimidad de las personas Titulares de los aparatos electrónicos donde está almacenada cierta información, sino que para acceder a ella sólo se requiere la autorización del Fiscal General o algún otro Fiscal del Estado de Morelos, sin control judicial, lo que contraviene el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, cuyos alcances han sido fijados en diversos criterios de la Primera Sala, particularmente en la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 115/2012 (10ª.), de rubro: "DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIONES POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO".

f) El artículo 96, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal viola el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad reconocidos en el artículo 6º, de la Constitución General, al prever que la ejecución de las técnicas de investigación se ajustará a los protocolos de la Fiscalía General, los cuales tendrán el carácter de información confidencial en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Al respecto, el artículo 6º, de la Constitución General establece que toda información en posesión de la Autoridad tiene el carácter de pública, con excepción de la información reservada para salvaguardar otros bienes y derechos que pueden entrar en conflicto con el derecho de acceso a la información.

Por otra parte, los artículos 6º, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución General reconocen el derecho a la protección de los datos personales y a la información de la vida privada, la cual se protege en la mayoría de las Leyes secundarias bajo la categoría de información confidencial.

La Primera Sala al resolver el amparo en revisión 168/2011 determinó que la información confidencial y reservada son límites al derecho de acceso a la información. Límites que son diferentes y tutelan bienes distintos, ya que la información confidencial protege datos personales y la información reservada tutela otros bienes relativos al orden público, la seguridad nacional, entre otros, la cual podrá darse a conocer una vez concluido el plazo de reserva o cuando dejen de existir los motivos que justificaron dicha clasificación.

El artículo impugnado viola el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, ya que clasifica como confidencial información que no contiene datos personales, puesto que los protocolos de actuación de la Autoridad Ministerial, en el marco del proceso penal acusatorio, son lineamientos no vinculantes para la actuación de los diversos actores que participan en una investigación, como los Agentes Investigadores, Peritos o Agentes del Ministerio Público, entre otros.

Si bien podrían existir circunstancias que justifiquen como reservada la información contenida en un protocolo, esto debería ser precisado por el Legislador o, en su caso, justificarse por la Autoridad que la reserve. Además, la información reservada eventualmente podrá hacerse pública, cuestión que no se refleja en la norma combatida al establecer que los protocolos no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

En consecuencia, el artículo 96, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal es inconstitucional al confundir los términos constitucionales "reservado" y "confidencial", debiendo utilizar el término "reservado".

TERCERO. Artículos Constitucionales que se estiman violados. Los preceptos de la Constitución General que se estiman vulnerados son los artículos 6º, 14, 16, 73, fracción XXI y 124.

CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil catorce, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 12/2014.

Asimismo, mediante certificación de la misma fecha se ordenó remitir el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien por razón de turno fue designado como ponente para formular el Proyecto de resolución respectivo.

En proveído de veintinueve de abril de dos mil catorce, el Ministro instructor admitió la acción relativa y ordenó dar vista al Órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe de la Autoridad emisora del decreto impugnado. El Congreso del Estado de Morelos al rendir su informe, en síntesis, señaló:

a) Mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos se creó la Fiscalía General del Estado, la cual entraría en vigor en la misma fecha en que se emitiera la legislación secundaria, en términos del artículo segundo transitorio, del Decreto de reforma.

En este sentido, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la cual se incluyó como función del representante social fungir de apoyo al Ministerio Público Federal en materia de trata de personas, con la finalidad de generar una estrecha coordinación entre ambas Autoridades.

En el artículo 91, de la citada Ley Orgánica, se estimó incluir como aspectos de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, con el fin de homologar lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se estimó establecer el contenido de los artículos 92 al 102, del mismo ordenamiento en el Reglamento de la Ley, toda vez que son disposiciones que deben reglamentar la figura de la cadena de custodia.

Por tanto, resulta cierto el acto impugnado por el Procurador General de la República, ya que en sesión de doce de marzo de dos mil catorce el Poder Legislativo del Estado de Morelos aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General y se publicó en el Periódico Oficial Local el veintiséis de marzo del mismo año.

b) Ahora, en el sistema de competencias del país existe un bloque federal y un bloque local, lo que evidencia una división de la capacidad normativa en la que cada orden tiene un campo de acción limitado, la única alteración a ese sistema consiste en las facultades coincidentes o concurrentes que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercen simultáneamente.

A partir de los antecedentes legislativos del Decreto de reforma constitucional publicado el cuatro de mayo de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación se concluye que, el Constituyente Permanente Federalizó el delito de trata de personas y la legislación procedimental penal para contar con un marco jurídico: (i) uniforme; (ii) integral, al regular la actividad de todas las Autoridades que intervienen desde la policía preventiva hasta el sistema penitenciario; y, (iii) eficiente, en virtud de que participarían todas las Autoridades del País en su investigación, prevención, combate y sanción, cuyas atribuciones y responsabilidades quedarían limitadas en la Ley General.

En este sentido, si bien el Congreso de la Unión posee la facultad para legislar los tipos y penas en materia de trata de personas, así como las reglas de competencia y coordinación entre los distintos Niveles de Gobierno, los Estados mantuvieron las facultades para prevenir, investigar y castigar el ilícito conforme al régimen de facultades concurrentes establecido en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General.

Lo anterior fue sostenido por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 54/2012, y se corrobora con la lectura de los artículos 5º, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en los cuales se advierte que la Autoridad Local puede participar en la investigación del ilícito.

En atención a lo expuesto, el Poder Legislativo estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia respecto de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ya que si bien se privó a los Estados de la atribución de legislar en materia de trata de personas y procedimiento penal, aún tienen la atribución para prevenir, investigar y castigar conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución General.

En estas condiciones, como las reformas impugnadas se ocupan de la investigación, derivado del régimen de concurrencia constitucional, debe sobreseerse de conformidad con los artículos 19, fracción VII, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEXTO. Informe de la Autoridad Promulgadora del Decreto impugnado. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al rendir su informe, en síntesis, señaló:

a) Es cierto el acto que se le atribuye consistente en la promulgación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de marzo de dos mil catorce, el cual se efectuó de conformidad con el artículo 70, fracciones XVI y XVII de la Constitución Estatal y al ser el único acto imputable debe decretarse que no incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que aduce el promovente, máxime si no se formularon conceptos de invalidez por vicios propios de los actos de promulgación y publicación.

Su participación en la presente vía es únicamente para cumplir con el requisito formal de tener por demandados a los Órganos que hubiesen expedido o promulgado la norma impugnada, para la adecuada tramitación y resolución de la acción. Es aplicable por analogía e identidad jurídica la tesis P. XV/2007, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ORGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA".

b) En relación con las normas impugnadas, señala que el Legislador Estatal al expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General Local busca establecer la capacidad legal de la Institución para que actúe de forma coordinada y apegada a lo que establecen las Leyes Federales y Estatales, sin el ánimo de interferir o trastocar las atribuciones de la Federación.

El objeto del ordenamiento aludido es prever la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía General, la cual ejerce las atribuciones que la Constitución General y Estatal prevén, así como de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre las que se encuentran, la de instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales relacionadas con la materia de Seguridad Pública.

c) El artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, atribución que ejerció al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto, conforme a la Real Academia Española por "procedimental" se entiende lo perteneciente o relativo al procedimiento de ejecutar algunas cosas.

En este sentido, de acuerdo a la doctrina no debe confundirse el término "proceso" con "procedimiento", ya que el primero es un concepto propio de la función judicial consistente en un conjunto de todos los actos necesarios para obtener una providencia jurisdiccional, pudiendo contar con uno o más procedimientos o incluso un procedimiento incompleto, en tanto que, el procedimiento es una serie de actos que se desarrollan de manera ordenada en el tiempo.

Conforme a lo anterior, el Poder Ejecutivo estima que el nuevo “proceso” penal oral en México inicia en todos los casos con la averiguación previa, no obstante, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en el artículo 211, que el “procedimiento” penal comprende desde la etapa de la investigación, mientras que el “proceso” inicia con la audiencia inicial, tal circunstancia permite que sea discutible si las técnicas de investigación y la cadena de custodia puedan considerarse parte del “procedimiento” o del “proceso” penal, lo que determinará la validez o no de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal.

d) En relación con el delito de trata de personas, el hecho de que exista una norma general expedida por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad otorgada en la fracción XXI, del artículo 73, constitucional, no implica que los Estados no puedan legislar en la materia, ya que lo pueden hacer pero de forma limitada.

La Constitución General establece el Sistema Federal, en el que la Federación y el Distrito Federal gozan de facultades expresas, mientras que los Estados cuentan con facultades residuales. Sin embargo, existe una excepción consistente en las facultades concurrentes las cuales la Constitución otorga simultáneamente a la Federación, Entidades Federativas, e incluso a los Municipios.

En el caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales no ha entrado en vigor en el Estado de Morelos, no obstante que se publicó el cinco de marzo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el cual difiere de la iniciativa presentada por el Gobernador Estatal al Congreso del Estado al enviarla el primero de febrero de dos mil catorce, es decir, un mes antes de conocer el contenido de la legislación única en materia procedimental penal.

Así, la iniciativa no trató de puntualizar el procedimiento penal, sino establecer la base legal que contendría las atribuciones de las Unidades Administrativas y Servidores Públicos a cargo de las técnicas de investigación, máxime cuando el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución General dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, que actúa bajo la conducción y mando de aquel.

En consecuencia, si la Legislación Local no atiende a las cuestiones técnicas de investigación ni a la cadena de custodia y el Código Nacional de Procedimientos Penales sí lo hace, pero no ha entrado en vigor, existe un vacío legal para atender los asuntos que son competencia de la Fiscalía General Estatal. De ahí que no se estimen inconstitucionales los artículos impugnados de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estatal, porque subsistirán hasta en tanto las normas generales superen su *vacatio legis*.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de diecinueve de junio de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del Proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.

SEGUNDO. Oportunidad. En primer término se analizará si la demanda se presentó en forma oportuna.

Los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, fueron publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de marzo de dos mil catorce<sup>1</sup>, por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada, que debe hacerse el cómputo respectivo.

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, el plazo de treinta días para promover la presente acción transcurrió del jueves veintisiete de marzo de dos mil catorce al viernes veinticinco de abril del mismo año.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó el viernes veinticinco de abril de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 38 del expediente, su presentación fue oportuna.

Por virtud de lo expuesto, resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Legislativo de Morelos consistente en la extemporaneidad de la acción.

TERCERO. Legitimación. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

<sup>1</sup> Fojas 41 a 53 del expediente.

<sup>2</sup> “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”



Suscribe la demanda Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General<sup>4</sup>, el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de Leyes de carácter Estatal.

De acuerdo con lo previsto por dicho numeral, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ordenamiento que tiene el carácter de Ley Estatal, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES."<sup>5</sup>

<sup>3</sup>Foja 39 y 40 del expediente.

<sup>4</sup>"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

<sup>5</sup>"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna."

CUARTO. Causas de improcedencia. Enseguida se analizarán las causas de improcedencia y/o sobreseimiento por ser de estudio preferente.

El Congreso del Estado de Morelos, al rendir su informe, aduce que se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia<sup>6</sup> respecto de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, toda vez que si bien se privó a los Estados de la atribución para legislar en las materias de trata de personas y de procedimiento penal, continúan con la atribución para prevenir, investigar y castigar el ilícito penal de conformidad con el régimen de concurrencia establecido en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución General.

Al respecto, cabe señalar que el citado argumento no tiene vinculación con la causa de improcedencia de cesación de efectos, pues ésta se surte cuando las normas hayan sido reformadas o sustituidas por otras; es decir, cuando hayan perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, circunstancia que imposibilita el análisis de fondo de un precepto que ha sido reformado al resolver la vía, pues se requiere que la trasgresión a la Constitución General sea objetiva y actual, por tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental<sup>7</sup>.

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Septiembre de 2001; Pág. 823. P./J. 98/2001.

<sup>6</sup>"Artículo 19.- Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)"

<sup>7</sup>Resultan aplicables la tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, respectivamente: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria."

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Pág. 958. P./J. 8/2004.

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O

Además, tal cuestión constituye precisamente el punto de derecho que deberá determinarse al estudiar el fondo del asunto, por lo que debe desestimarse. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 36/2004, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”<sup>8</sup>.

Por otra parte, cabe señalar que mediante escrito presentado en la Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos exhibió el Periódico Oficial número 5243 publicado el diez de diciembre de dos mil catorce mediante el cual, entre otras modificaciones legislativas, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, a efecto de que se sobresea la acción de inconstitucionalidad.

De la revisión de dichas constancias, se advierte que efectivamente la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos impugnada sufrió modificaciones en los artículos combatidos en esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, que el artículo 14, fracción I, fue reformado en los siguientes términos:

Texto impugnado (P. O. 26 de marzo de 2014)	Texto reformado (P. O. 10 de diciembre de 2014)
Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio	Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio

SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 782. P./J. 24/2005.

<sup>8</sup>“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 865.

<p>Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.</p> <p>Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de Trata de Personas:</p> <p>I. Tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado.</p> <p>II. Recibirá las denuncias de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Trata de Personas y realizará las diligencias necesarias.</p> <p>III. Concentrará las carpetas iniciadas por ese delito o conexos, para desarrollar la investigación y proceder jurídicamente en el ámbito de sus atribuciones ante los órganos jurisdiccionales.</p> <p>IV. Otorgarán medidas de protección de manera inmediata a las Víctimas u ofendidos del delito y adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma y hacer efectivo el derecho a la confidencialidad, proteger la identidad de la víctima y de su familia cuando proceda.</p> <p>V. Solicitarán colaboración a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la investigación del delito</p>	<p>Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.</p>
---	--

de Trata de Personas.

VI. Podrá adoptar protocolos y lineamientos específicos de actuación y participar en la elaboración y propuesta de nuevos modelos para la investigación eficaz del delito.

VII. Establecerá un registro de incidencia delictiva de los asuntos de su competencia para implementar medidas necesarias para su atención, prevención, investigación, tendiente a su erradicación; integrará una base de datos de las carpetas que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, apoyándose en los sistemas informáticos de la Institución.

VIII. Otorgar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos de Trata de Personas en los términos legales y generar estrecha comunicación con la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas y Extraviadas, de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

IX. Solicitar al Ministerio Público Federal, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de delitos de Trata de Personas o conexos, con base en las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración.

X. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal, o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes, cuando los hechos que investiga, resulten competencia de aquél.

XI. Deberá actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos

Humanos.

Para los fines del presente artículo, se contará con la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, que tendrá a su cargo Ministerios Públicos, peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Y que los numerales 93 a 105, contenidos en el capítulo XIII “De las Técnicas de Investigación y la Cadena de Custodia”, secciones primera “De las Técnicas de Investigación” y segunda “De la Cadena de Custodia”, fueron derogados.

Estas reformas han entrado en vigor, pues no obstante que en los artículos transitorios no se fija una fecha para tal efecto<sup>9</sup>, debe aplicarse la Regla establecida en el artículo 7, del Código Civil<sup>10</sup> de la Entidad conforme con la cual las Leyes, Reglamentos, Circulares o cualquier disposición de observancia general obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, por lo que al no haber disposición expresa en el Decreto de reforma en relación con la Ley que nos ocupa, debe entenderse que dichas modificaciones normativas entraron en vigor el once de diciembre de dos mil catorce.

<sup>9</sup> P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Una vez emitida la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Morelos, que emita el Congreso del Estado, quedarán abrogados el Código de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 1180, segunda sección de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 3820 tercera sección el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, número 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, así mismo, se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En su caso, las menciones que en otros ordenamientos permanezcan y se hagan de los Códigos de Procedimientos Penales que se abrogan por virtud de la disposición transitoria que antecede, se entenderán referidas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>10</sup> ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

No obstante, no ha lugar a sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, pues si bien ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno<sup>11</sup> que cuando se reforma una norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad de manera general lo procedente es sobreseer por cesación de efectos, tratándose de normas de naturaleza penal, el artículo 45, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece de manera específica que la sentencia relativa tendrá efectos retroactivos; por tanto, aun cuando la norma sea reformada, no procede sobreseer ya que los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.

Así, a pesar de que uno de los preceptos impugnados ha sido reformado y los demás expulsados del orden jurídico, por ser normas de carácter procesal penal, respecto de las cuales es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, debe concluirse que la eventual declaratoria de invalidez podrá surtir efectos, pues pueden existir personas a las que les hayan aplicado las disposiciones contenidas en los preceptos impugnados.

Por lo anterior, se procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO. Competencia para legislar en materia de trata.

En primer lugar, el Procurador General de la República impugna el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos pues aduce que en éste se faculta al Ministerio Público especializado en materia de trata para investigar y perseguir los delitos de trata de personas regulados en el Código Penal Estatal, lo cual resulta inconstitucional en tanto que los tipos penales vigentes en esa materia en todo el país son los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El artículo impugnado establece lo siguiente:

“Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de Trata de Personas:

I. Tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado.

(...)”

<sup>11</sup>En tal sentido se han resuelto las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 33/2011, en sesión de doce de febrero de dos mil trece; 29/2011 en sesión de veinte de junio de dos mil trece; 54/2012, el treinta y uno de octubre de dos mil trece; y 12/2013, el cuatro de noviembre del mismo año.

Los artículos a que remite el citado precepto durante su vigencia señalaban lo siguiente:

“TÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

CAPÍTULO VII

TRATA DE PERSONAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTÍCULO 148 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigará y sancionará por las Autoridades Estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el Estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma Entidad.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender, el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo, del presente artículo.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este Código.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de (sic).

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

ARTÍCULO 148 TER.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa si se emplease violencia física o moral.

III. Las penas que resulten de las fracciones I de este artículo se incrementarán hasta una mitad:

a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad (sic), afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviera o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.”

En relación con la competencia para legislar en materia de trata de personas este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013<sup>12</sup>, por lo que el estudio se hará atendiendo a dichos precedentes.

El artículo 73, fracción XXI, constitucional que se aduce violado, establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

a) Las Leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden Federal y en el fuero común.

Las Autoridades Federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos Federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las Leyes Federales establecerán los supuestos en que las Autoridades del Fuero Común podrán conocer y resolver sobre delitos Federales;

(...).”

La Constitución General, en el inciso a), del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir Leyes en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una Ley General, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124, constitucional, para legislar al respecto; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 73, constitucional.

<sup>12</sup>Resueltas el 21 de mayo de 2013 y el 3 de julio de 2014, respectivamente.

Ahora, la Ley General correspondiente, al distribuir competencias, en el artículo 5<sup>13</sup> estableció que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa Ley, cuando se apliquen las Reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los Estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa Ley.

No obstante, el artículo 9, de la Ley General en materia de Trata<sup>14</sup> establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las Autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>13</sup> "Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley".

<sup>14</sup> "Artículo 9º.- En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

Así, aún en los supuestos de competencia Local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la Ley General, las citadas disposiciones Federales, por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las Entidades Federativas.

En estas condiciones, es inconstitucional la fracción I, del artículo 14, impugnado, puesto que otorga facultades para "investigar y perseguir" los referidos delitos de trata de personas, establecidos en el Código Penal Local, los cuales por mandato constitucional no pueden ser regulados por el Estado, pues de manera expresa en la Constitución General se señala que las leyes generales establecerán cómo mínimo los tipos penales y sus sanciones, por lo que debe declararse la invalidez del precepto impugnado, y en vía de consecuencia, también debe declararse la invalidez de los artículos 148 BIS y 148 TER, del Código Penal a que remite el citado precepto, por las razones anotadas.

No es óbice para declarar la invalidez de estos artículos sustantivos el que mediante la reforma de diez de diciembre de dos mil catorce, a que se hizo referencia en el considerando precedente fueron derogados, pues al igual que se consideró respecto de los numerales impugnados, al ser normas de naturaleza penal, respecto de las cuales es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, la declaratoria de invalidez podrá surtir efectos respecto de las personas a las que les hayan aplicado las disposiciones contenidas en los preceptos impugnados.

SEXTO. Competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia.

El Procurador General de la República tilda de inconstitucionales los artículos 93 a 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos, pues considera que regulan cuestiones propias del procedimiento penal y, como tal, se encuentran contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como se advierte de los artículos 227 a 252, de este ordenamiento.

Asimismo, aduce que el establecimiento de procedimientos penales que resulten sólo aplicables al Estado de Morelos, hace nugatoria la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, con la que se pretendió el establecimiento de procesos penales homogéneos en todo el país.

Los artículos impugnados prevén lo siguiente:

#### "CAPÍTULO XIII

### DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y LA CADENA DE CUSTODIA SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 93. En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y extorsión, así como de otros que se dispongan en la normativa aplicable, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas de investigación autorizadas en el presente ordenamiento.

Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas de investigación, a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir, detectar y perseguir los delitos sancionados por la Ley.

Artículo 94. Son técnicas de investigación, aplicables por el Ministerio Público, la Policía de Investigación Criminal y los Peritos, en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes:

I. Las entregas vigiladas, que consisten en la identificación y, en su caso, la interceptación en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto de delito, con el fin de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión;

II. Las entregas vigiladas o controladas, también tendrán alcances respecto de remesas de dinero, documentos o títulos representativos de un determinado valor económico;

III. Las operaciones encubiertas, en las modalidades señaladas a continuación:

a) La disposición y utilización de medios tecnológicos consistentes en el conjunto de aparatos y dispositivos para el manejo de datos, georeferenciación, localizadores, voz o imagen, bajo el control del Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de quienes cometan algún delito, y

b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos, Peritos o Agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente delictuoso para prevenir y reprimir acciones delictivas o para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal;

IV. La vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica, a fin de acopiar información y pruebas respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

V. El empleo de informante, que es la persona que como testigo puede aportar datos a la investigación, permitiendo que una persona, sin tener el carácter de servidor público, coopere en la investigación de delitos, protegiendo en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan;

VI. El ofrecimiento de recompensas, mediante la compensación en numerario destinada a ser ofrecida a personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden información útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de víctimas;

VII. La colaboración con la justicia, considerándose a toda persona que, sin ser autor o partícipe en la comisión de algún delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos y cuyas aportaciones sean útiles para la localización y detención de miembros delictivos, así como la localización de bienes, objetos o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño, o la localización de víctimas;

VIII. La intervención de comunicaciones privadas, en la que el Fiscal General solicitará a la autoridad federal, la intervención de cualquier comunicación privada en los términos de lo previsto en el artículo 16, de la Constitución Federal, excepto cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, cuestiones exclusivamente políticas o de comunicaciones del detenido con su defensor;

IX. La extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información, y

X. El Programa de denuncia anónima, a fin de resguardar la identidad del denunciante.

Las declaraciones de las personas a que hacen referencia las fracciones IV y V, serán valoradas por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 95. Las técnicas de investigación a que se refieren las fracciones II, inciso a), III, IV, y VIII, del artículo 94, del presente ordenamiento, requerirán de autorización de la Autoridad Judicial; a solicitud del Fiscal General o algún otro Fiscal, sea Especializado o Regional.

Respecto a las técnicas de investigación enunciadas en las fracciones I, II inciso b), V, VI, VII y IX, del artículo 94, de esta Ley, serán autorizadas por el Fiscal General o alguno de los Fiscales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 96. Para el empleo de las técnicas de investigación a que se refiere el artículo 94, de este instrumento, se requiere de la autorización previa del Fiscal General o alguno de los Fiscales, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del Agente del Ministerio Público responsable, en los términos autorizados.

La ejecución de las técnicas de investigación autorizadas en este instrumento, se ajustarán a los protocolos que para tal efecto emita la Fiscalía General, los cuales tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; en tal razón, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

Artículo 97. Para las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, el Agente del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de, partícipes de delitos, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Artículo 98. El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá solicitar a Instituciones Públicas o Privadas, en el ámbito de su competencia, su colaboración en la ejecución de las técnicas de investigación previstas en esta Ley.

El Fiscal General, podrá suscribir con la Federación y las Entidades Federativas, Convenios de Colaboración para realizar operaciones conjuntas en la ejecución de las técnicas de investigación.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

Artículo 99. El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá autorizar a Agentes de la Policía En funciones de investigación de delitos, Agentes del Ministerio Público y Peritos, actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delincinencial, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, los que, en su momento, deberá retener y poner a disposición del Agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta, será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los Agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación, deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el Agente infiltrado; la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Artículo 100. Los Agentes infiltrados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, la información, los documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de dato de prueba o indicio sobre el delito que se investigue.

Las actividades que lleven a cabo los Agentes infiltrados, se sujetarán a lo dispuesto por este instrumento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones contenidos en la autorización correspondiente, según la naturaleza de la investigación de que se trate.

Artículo 101. A los Agentes infiltrados, y demás personal que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refiere esta Ley, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que:

I. Se haya tratado de una técnica autorizada legalmente;

II. Durante su realización, haya emitido sus informes en los términos autorizados;

III. Se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;

IV. La conducta realizada por el Agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;

V. Se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes o información obtenidos en la realización de las técnicas, y

VI. Se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

El personal que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, no podrán instigar o inducir a cualquier persona a cometer algún delito, ni participar en los hechos delictuosos que se investigan; la contravención a lo anterior ocasionará la responsabilidad penal resultante.

Artículo 102. Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Fiscal General o alguno de los Fiscales, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los Agentes del Ministerio Público y demás personal que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las técnicas de investigación, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que estén relacionados con éstas, serán considerados confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación que no tenga relación con el delito que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito diverso; en este caso, deberá ser materia de una investigación por separado.

Artículo 103. Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 104. En la práctica de sus funciones en la investigación y persecución de los delitos, los Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, así como los Peritos, llevarán un sistema de control y registro de todo elemento que constituya indicio, huella, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde la localización, descubrimiento o aportación, sea en el lugar en que se conoció de los hechos o del hallazgo, hasta que la Autoridad competente disponga su conclusión.

Para el efecto, el Fiscal General dispondrá los lineamientos que regirán la cadena de custodia, considerando la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, así como los lugares y fechas de permanencia y los cambios que se presenten de los responsables de la custodia que se hayan realizado, registrándose de igual forma, los nombres e identificaciones de todas las personas que hayan tenido contacto con tales elementos.



Artículo 105. En la aplicación de la cadena de custodia, se observarán todas las disposiciones normativas aplicables, sean del ámbito Federal o del Local y en los términos del Reglamento de la presente Ley.”

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

c) La Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden Federal y en el Fuero Común.

(...)”.

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“(…) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las Instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: ‘Ahora bien, entre aquellas Entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

□ No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.

□ Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.

□ Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.

□ No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

□ No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.

□ Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

□ No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.

□ Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.

□ Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.

□ Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.

□ No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;

□ Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;

□ Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las Entidades Federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las Autoridades Locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros Países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, Federal y Local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la Federación como de las Entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

“b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la República.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatéz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el Proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los Diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la Regla de legalidad en todo el País, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.

- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.

- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.

- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.

- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.

- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.

- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.

- Certeza jurídica para el gobernado.

- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.”

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los Estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una Entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada Autoridad Local.

En términos del régimen transitorio<sup>15</sup> dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, y según la interpretación realizada por este Tribunal al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 56/2012<sup>16</sup> y 26/2012<sup>17</sup> en las que se analizaron disposiciones relativas al delito de trata de personas, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124, constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la Legislación única, pueden seguir aplicando la Legislación Local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>18</sup>, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la Legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

<sup>15</sup> "TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

<sup>16</sup>El 21 de mayo de 2013, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebollo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión celebrada el trece de mayo de dos mil trece, previo aviso a la Presidencia.

<sup>17</sup>El 21 de mayo de 2013, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra.

<sup>18</sup>"ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia<sup>19</sup>.

De acuerdo con su artículo 2<sup>o</sup>, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos<sup>20</sup>, por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las Normas Estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los Órganos Jurisdiccionales Federales y locales<sup>21</sup>, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

<sup>20</sup>Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

<sup>21</sup>Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

<sup>22</sup>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:

"(...)

Asimismo, las figuras previstas en las normas impugnadas tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo<sup>23</sup> de este ordenamiento, pues están regulando propiamente las técnicas de investigación y no sólo establecen cuestiones instrumentales para su implementación.

Ahora, toda vez que como se advierte de su lectura, las normas impugnadas están regulando técnicas de investigación y la cadena de custodia, y no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado Código Procesal o de Procedimientos, claramente se refieren a dichos aspectos, los cuales se encuentran reservados al Código Nacional, por lo que invaden la competencia del Congreso de la Unión debiendo declararse la invalidez de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, es pertinente apuntar que el citado Código Nacional en los artículos 227 a 252, establece las técnicas de investigación entre las cuales regula la cadena de custodia.

Finalmente, cabe señalar que el siete de enero de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el Decreto número dos mil cincuenta y dos "Por el que se emite la Declaratoria de la Entrada en Vigor en el Estado de Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales.", cuyos artículos transitorios establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. DE LA VIGENCIA. Se emite la presente Declaratoria, que establece los términos del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

(...)

rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación "DE LA CADENA DE CUSTODIA", toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.

ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban de reglamentar la figura de la cadena de custodia.

(...)"

<sup>23</sup> "ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

En virtud de lo anterior, se dispone que el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, entrará en vigor en todo el Estado de Morelos, una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo, del artículo segundo transitorio, del citado Ordenamiento Procedimental Penal Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ABROGACIÓN. Se abrogan el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Los citados ordenamientos procedimentales en materia penal, a los que hace alusión el párrafo anterior, seguirán rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

ARTÍCULO TERCERO. DEROGACIÓN TÁCITA DE PRECEPTOS INCOMPATIBLES. Quedan derogadas todas las normas de la Entidad, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

(...)"

Así, en términos de dichas normas de tránsito, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en la Entidad en el plazo señalado en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, de este ordenamiento, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel Federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el Órgano Legislativo correspondiente, previa solicitud de la Autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

En estas condiciones, el citado Código Nacional entró en vigor en la Entidad sesenta días naturales posteriores a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial Morelense, por lo que si esto se hizo el siete de enero de dos mil quince, el plazo transcurrió del ocho de enero al ocho de marzo de este mismo año.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”<sup>24</sup>

SÉPTIMO. Efectos<sup>25</sup>. La invalidez de la fracción I, del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos, surtirá efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor.

La invalidez de los artículos 148 BIS y 148 TER, del Código Penal del Estado de Morelos, surtirá efectos retroactivos al quince de junio de dos mil doce, es decir, el día en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos<sup>26</sup>, pues dichos preceptos se expidieron con anterioridad a la reforma constitucional de catorce de julio de dos mil once, fecha a partir de la cual los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto del tipo penal del delito de trata de personas, no obstante, la Legislación Local que se hubiese expedido previamente podría seguirse aplicando hasta en tanto entrara en vigor la Ley General correspondiente.

<sup>24</sup> “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007.

<sup>25</sup>Efectos semejantes se imprimieron en la acción de inconstitucionalidad 26/2012, con una votación mayoritaria de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán. Los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

<sup>26</sup>Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General respectiva, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; sin que ello vulnere el principio non bis in ídem, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido.

En relación con procesos penales seguidos por el delito de trata de personas regulado en los preceptos cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos, en los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los jueces valorarán en cada caso concreto la posibilidad de realizar la traslación del tipo y adecuación de la pena, sin que ello vulnere el principio non bis in ídem, en términos del párrafo anterior, tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente. Es aplicable, en lo conducente, la tesis jurisprudencial de rubro: “TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.”<sup>27</sup>

Por lo que hace a los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que constituyen normas procesales, la invalidez tendrá efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil catorce, fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

<sup>27</sup>“TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable.” [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 413. 1a./J. 4/2013 (9a.).

Cabe precisar que en relación con las pruebas obtenidas con fundamento en los artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia morelense invalidados, en cada caso el juzgador determinará cuáles carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con la medida, lo que implica que aquéllas no hubieran podido obtenerse, a menos que no se hubiera hecho uso de las mismas<sup>28</sup>.

Las anteriores declaraciones de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Decimotavo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiséis de marzo de dos mil catorce y, en vía de consecuencia, la de los artículos 148 Bis y 148 Ter, del Código Penal para el Estado de Morelos, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de esa Entidad.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Decimotavo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la competencia para legislar en materia de trata. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE:

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

MINISTRO PONENTE:

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

RÚBRICA.

<sup>28</sup>En términos semejantes se fijaron los efectos al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2012 resuelta por el Pleno el 25 de febrero de 2014 y el Amparo en Revisión 546/2012, resuelto por el Pleno el 6 de marzo de 2014.

**VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2014**

En sesión del siete de julio de 2015, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la validez constitucional de la regulación penal del delito de trata de personas por parte del Legislador del Estado de Morelos. Si bien estoy de acuerdo con algunos de los considerandos, difiero de algunas consideraciones y conclusiones a las que la mayoría llegó y por ello formulo el presente voto.

Son dos los puntos relevantes que son objeto de este voto. Por un lado el considerando quinto de la sentencia, relativo a la competencia para legislar en materia de trata de personas por parte del Legislador Local y, por otro lado, el considerando sexto, respecto de la competencia del Legislador de Morelos para regular lo tocante a la materia de técnicas de investigación y cadena de custodia en el proceso penal.

Razones de la mayoría

A) Considerando quinto

En este considerando, la pregunta que la Corte debía resolver era si el Legislador Local cuenta con competencia para regular aspectos procesales del delito de trata de personas. La mayoría respondió en sentido negativo y se declaró inválido el artículo 14, fracción I, impugnado de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos. La razón central detrás de dicha decisión reside en la interpretación que se hizo del artículo 9º, de la Ley General en materia de trata de personas que establece lo siguiente:

“Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las Autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Con base en el artículo transcrito y en las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013, se interpretó el concepto de supletoriedad de manera que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las Entidades Federativas.

Por tanto, se decidió declarar inconstitucional el artículo local impugnado toda vez que regula estas cuestiones que a criterio de la mayoría son exclusivamente Federales.

B) Considerando sexto

Respecto del considerando sexto, la Corte debía responder a la siguiente pregunta: ¿es competente el Legislador Local para regular lo relativo a técnicas de investigación y cadena de custodia?

La mayoría respondió negativamente, en virtud de dos bloques de argumentos; uno material y otro temporal o de vigencia.

En los argumentos materiales, se concluyó que aplicando los criterios de las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012 en materia de trata y secuestro se debía concluir análogamente que los artículos impugnados en el presente caso eran inconstitucionales.

Se llegó también a la conclusión de la inconstitucionalidad de los artículos impugnados a partir de un estudio de vigencia normativa a través de los artículos transitorios constitucionales.

En virtud de estos argumentos, se declaró que los artículos 93 a 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos son inconstitucionales.

Razones de disenso

A) Considerando quinto (Voto Particular)

Respecto del criterio mayoritario, considero que se formuló una interpretación incorrecta del concepto de supletoriedad contenido en el artículo 9º, de la Ley General de Trata de Personas y esto llevó a una mal entendimiento del funcionamiento del mecanismo constitucional de competencias cuyo principio rector se encuentra en el artículo 124, de la Carta Magna.<sup>29</sup>

El argumento de la mayoría consiste en que el artículo 73, fracción XXI de la Constitución faculta exclusivamente y en términos absolutos a la Federación para legislar sobre el delito de trata de personas y que la supletoriedad contenida en el artículo 9º, de la Ley solamente funciona con las normas que en el mismo se enlistan.

Sin embargo, una correcta interpretación del artículo 73, fracción XXI, arroja un resultado opuesto. Es necesario recordar que tratándose de atribución de competencias, la interpretación del texto constitucional debe ser estricta y que solo aquellas competencias expresamente otorgadas a la Federación serán reconocidas de jure a ese ámbito de poder. Así entonces, cabe preguntar: ¿cuáles son las facultades en materia de trata de personas que el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución otorga expresamente al Congreso de la Unión? Solamente son cuatro: Tipos penales, sus sanciones, distribución de competencias y formas coordinación entre Entidades y Federación.

Es necesario recordar que el artículo local impugnado no regula ninguno de estos aspectos, sino que regula aspectos procesales del delito de trata de personas que en ningún momento son otorgados competencialmente al Congreso de la Unión a través del artículo 73, fracción XXI.

Consecuentemente, tenemos que este aspecto procesal del delito de trata debe, al tenor del mandato del artículo 124, estar primordialmente regulado por el Legislador Local y en las lagunas jurídicas que las Leyes Locales contengan, se deberán aplicar supletoriamente la Ley General de Trata de Personas y las normas mencionadas en el artículo 9º de la misma.

<sup>29</sup> Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Dicho en otras palabras, las normas a las que el artículo 9º, hace referencia son instrumentos normativos que son aplicables siempre que no existan Normas Locales que regulen los aspectos procedimentales del delito.

Con esta interpretación tenemos que el alcance material del artículo 73, fracción XXI, invierte la competencia originaria o primaria de regulación de los aspectos procesales del delito de trata, respecto de lo determinado por la mayoría y, por tanto, el Legislador Local es competente para emitir este tipo de normas.

Atendiendo a esta mecánica competencial, el artículo impugnado debió haber sido declarado válido.

B) Considerando sexto (Voto Concurrente)

Respecto de este considerando me parece claro que las normas impugnadas se derogaron el 10 de diciembre de 2014 y que el Código Nacional de Procedimientos Penales no entró en vigor en esa Entidad sino hasta el 9 de marzo de 2015 (60 días naturales después de la declaratoria), por lo que en principio no hay coincidencia en los tiempos de vigencia de ambas normas, es decir las normas impugnadas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, de la interpretación literal de los artículos transitorios de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución del 8 de octubre de 2013, se advierte que la reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y el segundo párrafo, del artículo 2º, transitorio ocasionó la aplicación ultraactiva de las normas procesales Federales y Locales hasta en tanto no inicie su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en el ámbito Federal y en todas las Entidades Federativas; por ello, si bien las Normas Procesales Federales y Estatales continuarían vigentes hasta ese momento, las Legislaturas Locales perdieron la competencia para legislar en la materia desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, esto es desde el 9 de octubre de 2013.

Desde mi perspectiva, este tratamiento no es claro en la sentencia, ya que en la misma se aplican de manera directa los precedentes de trata de personas y del delito de secuestro en lugar de elaborar el análisis de la vigencia de las normas impugnadas a través del sistema transitorio. Así entonces, considero que la razón que nos lleva a la invalidez de la norma local no es la aplicación de estos precedentes, sino justamente el análisis directo del sistema transitorio de la reforma constitucional. Si bien los regímenes transitorios coinciden, las materias diversas entre los precedentes (trata y secuestro como materias sustantivas, tipos y penas) y la del Código Nacional de Procedimientos, son completamente distintas y a esta última no le aplica lo resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012, como sí lo es en lo relativo al tema estudiado en el considerando quinto.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de Inconstitucionalidad.

Ministro José Ramón Cossío Díaz  
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el Diputado Héctor Salazar Porcayo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ MISMO SE REFORMA EL CAPÍTULO IX EN SU ARTÍCULO 148 QUINTUS, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 148 SEXTUS, 148 SEPTIMUS, 148 OCTAVUS, 148 NONUS, 148 DÉCIMUS Y 148 UNDÉCIMUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y SE REFORMA EL CAPÍTULO V Y SU ARTÍCULO 410, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 411, 412 Y 413 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.2/3533/15, la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

c) En sesión de la Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone la nueva Ley para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, así como la reforma en materia de desaparición forzada de personas de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos y Código Familiar para el Estado de Morelos con el fin de concordar estos últimos con la nueva Ley que propone crear.



### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así, expone el iniciador:

“Que la “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1992, la cual precisa que ésta se da cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de la ley.”

“Que esta Declaración ha sido la herramienta siempre invocada en casos de Desaparición Forzada para exigir frente al Estado Mexicano el cumplimiento estricto de sus obligaciones internacionales, bajo el entendido que todo acto de Desaparición Forzada constituye un atentado a la dignidad humana y su comisión afecta los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del Derecho, de las libertades fundamentales y de los Derechos Humanos;”

“Que las recomendaciones formuladas al Estado Mexicano por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, así como la propia sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Rosendo Radilla Pacheco incluye: emitir una Ley General e Integral en la materia; el reconocimiento nacional de la figura de Declaración de Ausencia por Desaparición; el combate efectivo a la impunidad; el fortalecimiento de Servicios Forenses Independientes; la instauración de un Mecanismo Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la instauración de Bancos Genéticos; la protección de las personas victimizadas; la regulación apropiada del uso de la fuerza; el registro de personas detenidas y el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar casos;”

“Que la Desaparición Forzada en México es una práctica sistemática de Estado que se ha implementado en todo el país desde los años sesenta y setenta, tal como señaló el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en su informe de visita al país en 2011. Su profundización y sofisticación se debe, entre otras cosas, a la impunidad que prevalece en todos los casos y al contexto de violencia que vive hoy el país que ha permitido encubrir esta práctica, con lo cual el Estado Mexicano se deslinda de su responsabilidad de investigar y sancionar a las y los responsables;

“Que la desaparición de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, ocurridas en Iguala, Guerrero, es un acontecimiento que se configura como un crimen de lesa humanidad, que muestra la gravedad de la práctica de la detención-desaparición en nuestro país;”

“Que la falta de legislación en esta materia ha permitido que las Desapariciones Forzadas se hayan extendido y ampliado en todo el país, haciendo uso indebido de instalaciones al servicio del Estado para mantener a personas desaparecidas por motivos políticos y sociales;”

“Que en Morelos no existe un marco normativo interno que garantice la Prevención, Atención, Investigación, Sanción y Erradicación de la práctica de la Desaparición Forzada de Personas; que ha sido tipificada en el Código Penal como un delito sin definir los alcances del mismo;”

“Que existe una imperiosa necesidad de la promulgación de una Ley Estatal para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, que incluya la implementación del marco normativo existente a la luz de las obligaciones internacionales.”

### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa pretende su aplicación en el estado de Morelos la cual tiene como objetivo primigenio la prevención, atención, investigación, sanción y la erradicación del Estado de Morelos la desaparición forzada de personas, recayendo en parte los esfuerzos den el ejecutivo del estado y los municipios que integran esta entidad federativa.

Establece principios rectores, los cuales van encaminados a las personas que sufran o hayan sufrido la desaparición forzada de algún familiar; refuerza las sanciones en contra de los servidores públicos que en su actuar por acción u omisión toleren o participen en la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

Hace hincapié en las diversas modalidades de apoyo que brinden las personas que sin ser funcionarios o servidores públicos participen en la continuación de la desaparición forzada de las personas.

Para los servidores públicos establece la privación de la libertad de 40 a 60 años incommutable y con independencia de otros delitos que se lleguen a generar, su inhabilitación definitiva de cargo y la imposibilidad de ocupar un cargo de elección popular.

Se instituye como un delito imprescriptible; prohíbe en forma tajante a los servidores públicos denegar el acceso a personal de Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos a las correlativas nacional y estatal, a edificios o instalaciones en donde se presume se puede estar dando el delito de desaparición forzada.

Se refuerza la coadyuvancia de la Comisión de Derechos Humanos en el estado de Morelos con el ministerio público en la investigación del delito de desaparición forzada.

Se constituye la declaración de ausencia de personas desaparecidas, estableciendo quienes pueden denunciarlo o solicitarlo, la forma de implementar el protocolo de prevención, atención e investigación de la desaparición forzada. Las medidas cautelares para su búsqueda y localización.

Propone conformar un grupo interinstitucional y multidisciplinario entre servidores públicos de los poderes ejecutivo y legislativo, instituciones educativas y grupos de la sociedad organizada en materia de derechos humanos, así como expertos en materia de desaparición forzada, encomiendas que serán de carácter honorífico.

Así mismo, se crea de un mecanismo garante estatal para la localización de las personas desaparecidas, entre los cuales se encuentra un comité de familias de personas desaparecidas.

Por último las responsabilidades y sanciones en el ámbito administrativo ante el incumplimiento de la presente Ley.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con la intención y el espíritu del iniciador para dictaminar positivamente esta nueva Ley.

El delito de lo que hoy conocemos desaparición forzada de personas fue previsto hasta 1994, en la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, de la que nuestro país es parte desde 2002, y que en su artículo II define a dicho delito como:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, e apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Por su parte, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, define a la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agente del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La Comisión considera importante tomar en cuenta al momento de emitir el presente proyecto de dictamen, que la presente Iniciativa pretende proteger con beneficios a quienes han sido sustraídos del estado de derecho por servidores públicos en el desempeño de sus funciones y en contubernio con particulares.

Si bien México es una República Federal. La tipificación de los delitos puede ser en materia tanto federal como local. En el caso de la desaparición forzada, hasta el momento en que se dictamina ésta Iniciativa, puede ser federal como estadual, dependiendo si fue cometido directamente o indirectamente por servidores público de cualquier sector o nivel ya sea del ámbito federal o local, según corresponda.

La convención de la ONU en la materia, obliga a los Estados parte a Investigar y sancionar las desapariciones cometidas por servidores públicos. A pesar del contexto de desapariciones extendidas en todo el territorio nacional, resulta que no se encuentren prohibidas en todos los estados de la república.

Es una obligación del estado de Morelos para con sus ciudadanos proteger su integridad y brindar los apoyos institucionales que sean necesarios con base a los tratados internacionales de los que ha suscrito y forma parte el Estado Mexicano.

Por cuanto hace al Código Penal del Estado de Morelos, toda ley que regule derechos y obligaciones debe de implicar una parte sustantiva que defina los delitos y las penas como consecuencia de la infracción o infracciones cometidas por el sujeto activo del delito y, otra adjetiva que indique tanto el proceso como el procedimiento a seguir, las instancias, la autoridad competente y la materia de desenvolvimiento de la norma.

Así, en la presente Iniciativa al reformar el Capítulo IX, artículos 148 quintus y remitir al proyecto de decreto de la Ley para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos, amplía enormemente los supuestos para diversas modalidades de intervención en la desaparición forzada de personas y su ocultamiento por parte de servidores públicos en contubernio con particulares, sin embargo, en razón de la reforma al inciso a), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció claramente que será facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de Desaparición Forzada de Personas, en lo que se refiera al tipo penal y su sanción, ésta Comisión Dictaminadora, determina dejar subsistente el Capítulo referente a la Desaparición Forzada en el Código Penal, hasta que se expida la Ley General de la materia.

Esta Comisión Dictaminadora, determina además, dejar subsistente el proceso actual de Declaración de Ausencia que se encuentra establecida en el Código Familiar, en virtud de prever una serie de hipótesis de desaparición de personas distintas a la “forzada” que establece el tipo penal.

#### V.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Sin embargo, en razón de la Reforma al inciso a), de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció claramente que será facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de Desaparición Forzada de Personas, en lo que se refiera al tipo penal y su sanción, ésta Comisión Dictaminadora, determina excluir estos dos puntos de la propuesta de Ley, con el propósito de no invadir facultades exclusivas de la Federación.

Al hacerse un análisis sistémico de la presente Iniciativa en correlación con los Códigos Familiar y Penal del Estado de Morelos, se desprende lo siguiente:

Esta Comisión considera pertinente dejar insubsistente las derogaciones y modificaciones que en materia familiar se pretende hacer el iniciador, pues no toda Declaración de Ausencia es correlativa a un delito de desaparición forzada de personas, pues como refiere la iniciativa establece hipótesis en lo referente a un delito y en el ámbito del Código Familiar establece el Capítulo V refiere a la PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE, en su artículo 410, segundo párrafo, que refiere a hipótesis diversas y en un sentido más amplio como son pueden ser la participación en una guerra o movimiento armado, o por causas del actuar del hombre tales como al verificarse una explosión, incendio, un accidente encontrándose a bordo de un vehículo terrestre, aéreo o acuático; por causas ajenas a la voluntad de hombre como terremoto, inundación u otro siniestro semejante.

En ese sentido, pretender las derogaciones de los artículos 411 y 413, los cuales se refieren a la posesión de los bienes después de declarada la presunción de muerte y la forma de recuperar los bienes por parte del ausente después de declarada la posesión definitiva, no se encuentra prevista en la Iniciativa de Ley cuales serían los mecanismos para la recuperación de los bienes muebles o inmuebles por parte del ausente y, por lo tanto, se estaría dejando en estado de indefensión a los ciudadanos que cayeran en esta hipótesis, y éste órgano reformador crearía una laguna jurídica en perjuicio del ausente.

Por cuanto al artículo 412, del Código Familiar de nuestra entidad federativa, el cual refiere lo relativo a la demostración de muerte del ausente nos remite al Código Procesal Familiar en su artículo 549 el cual refiere al procedimiento que se debe de seguir en caso de la Declaración de Ausencia y presunción de muerte, por lo tanto, dejaría nuevamente en estado de indefensión a los ciudadanos que por alguna causa cayeran en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 410 antes citado.

En ese sentido y por las razones expuestas esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias considera inviable la aprobación en la presente Iniciativa, del transitorio tercero relativo a la reforma del CAPÍTULO V y su artículo 410, y la derogación de los artículos 411, 412 y 413 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

### LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO

Artículo 1.- El objetivo de la presente Ley, es la protección de toda persona contra la Desaparición Forzada, la Atención, la Prevención y la Erradicación de este delito. Es de observancia en todo el Estado y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Por implicar la violación de diversos derechos de la persona, su caracterización jurídica es de extrema gravedad.

Artículo 2.- El Estado está obligado, en el ámbito de las respectivas competencias que corresponden a las distintas instancias ejecutivas, legislativas o judiciales, a:

I. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas ni aún en estados de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

II. Perseguir y sancionar a los autores, cómplices, encubridores y partícipes de manera eficaz y expedita del delito de desaparición forzada de personas.

III. Establecer medidas de restitución integral de los derechos violados para las víctimas del delito de desaparición forzada de personas.

IV. Coordinarse en la prevención, atención y erradicación de la desaparición forzada de personas.

V. Promover las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole que sean necesarias para cumplir lo previsto en la presente Ley.

Artículo 3.- Todos los Mecanismos, Medidas, Disposiciones y Protocolos que se deriven de la presente Ley, buscarán fundamentalmente erradicar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado, que manifiesta de manera abierta el fenómeno social de la violencia en todas y cada una de las esferas públicas y privadas, tanto en lo individual como en lo colectivo, por lo que al igual se deben cumplir los diversos Instrumentos y Tratados Internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ley: La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de Morelos;

II.- Comisión: Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

III.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV.- Estado Mexicano: Los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Derechos Humanos: Los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos nacionales e internacionales en la materia;

VI.- Mecanismo: Mecanismo Estatal para la atención de las víctimas del delito Desaparición Forzada de Personas y sus familiares;

VII. Comité Consultivo: Órgano de monitoreo, consulta y apoyo técnico para las autoridades competentes en la aplicación del Mecanismo;

VIII.- Modelo: La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar el fenómeno social de la desaparición forzada de personas en su prevención, atención y erradicación;

IX.- Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de Atención, Prevención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas;

X.- Eje de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se implementan las políticas públicas para erradicar la desaparición forzada de personas;

XI. Análisis Psicosocial: Lo psicosocial hace referencia a la bidireccionalidad establecida entre los procesos psicológicos y los procesos sociales. Se entiende por psicológico, aquellos procesos de aprendizaje, emocionales, afectivos, cognoscitivos y motivacionales de una persona en un contexto particular. Lo social, se entiende como el sistema de creencias, normas, cogniciones, valores, principios y estilos de vida, compartidos de una forma significativa por todos o la mayoría de quienes integran una determinada organización o comunidad, que guían y condicionan la conducta de las mismas, generando o no procesos de cohesión. Teniendo en cuenta los efectos anteriormente mencionados, lo psicosocial hace referencia, entonces, a la bidireccionalidad establecida entre los procesos psicológicos y los procesos sociales. De esta forma, lo psicosocial apunta al acompañamiento o intervención a nivel personal, familiar y comunitario, para reestablecer el equilibrio emocional de las personas, así como de sus redes sociales y su capacidad de respuesta al nuevo contexto.

XII. Los Beneficiarios: Las personas destinatarias de las Medidas Cautelares y/o Provisionales.

XIII. Medidas Cautelares: Son las disposiciones implementadas por el Mecanismo, de forma provisional y de manera inmediata, para prevenir daños irreparables a las Personas Desaparecidas así como de cualquier persona que como consecuencia de la Desaparición Forzada se encuentre en Estado de Riesgo, Amenaza, Vulnerabilidad o Victimización. Mediante la adopción de medidas cautelares se pretende evitar que la sentencia, por el simple paso del tiempo del procedimiento, pueda llegar demasiado tarde y no servir para nada a las y los beneficiarios. Estas medidas durarán hasta que se dicte sentencia judicial por la Desaparición Forzada de Personas.

XIV. Medidas Provisionales: Son todas las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la o las personas desaparecidas, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana. Así como a las y los representantes legales de las familias de personas desaparecidas, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a las Organizaciones Internacionales Defensoras de Derechos Humanos que estén coadyuvando o acompañando el seguimiento del caso. Dichas medidas se basarán en el Análisis Psicosocial, y pueden implementarse antes, durante y/o después de la sentencia definitiva;

XV. Restitución Integral: Atender las consecuencias psicosociales causadas por la comisión del ilícito, incluso las del orden moral como podrían ser los efectos en el ámbito comunitario, familiar u organizativo de la o las Personas Desaparecidas;

XVI. Garantías Efectivas de No Repetición: Son las diferentes medidas y acciones encaminadas a evitar e inhibir la repetición de violaciones a los Derechos Humanos de las personas victimizadas por la Desaparición Forzada. En esencia tienen el objetivo claro de prevenir, contrarrestar y erradicar la Desaparición Forzada de Personas;

XVII.- Agresor: Las personas que cometen el delito de desaparición forzada de personas;

XVIII.- Estado de Riesgo: Es la eventualidad de un peligro por un hecho de Desaparición Forzada de Personas que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

XIX.- Estado de Indefensión: La imposibilidad de defensa de las personas para responder o repeler la desaparición forzada que se ejerza sobre ellas;

XX.- Tolerancia de la Violencia: La acción u omisión permisiva de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la desaparición forzada de personas;

XXI.- Victimización: El impacto psicosocial de la violencia por la desaparición forzada de personas;

XXII.- Amenaza: El anuncio, indicio, o inminencia de un daño a la integridad personal.

XXIII.- Zona de Riesgo: Lugar en donde la amenaza o el riesgo pueden materializarse en perjuicio de las o los Beneficiarios.

XXIV.- Daño: Es la afectación o menoscabo psicosocial que sufre una persona como consecuencia de la violencia por la desaparición forzada;

XXV.- Denuncia: Es la denuncia penal sobre Desaparición Forzada de Personas o la petición expresa a las autoridades para la activación del Mecanismo.

Artículo 5.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Estatal y a los correspondientes Ayuntamientos en el marco de su autonomía constitucional. Incurrirán en responsabilidad los servidores públicos que transgredan los principios que en ella se señalan o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, en términos de la legislación de la materia.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Son principios rectores que garantizan el acceso de la o las personas que sufran o hayan sufrido la Desaparición Forzada de Personas, así como a los familiares, y los representantes legales de las familias de personas desaparecidas, a las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañen o asesoren el caso y a las Organizaciones Internacionales Defensoras de Derechos Humanos que acompañen la defensa de sus casos, al derecho a:

I.- La Verdad; el derecho a la verdad, es un concepto que ha evolucionado durante los últimos años en el sistema interamericano. Se trata del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas o sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales. La interpretación de este derecho ha evolucionado y actualmente se considera que el derecho a la verdad pertenece a las víctimas y sus familiares y también a la sociedad en general.

II.- La Memoria; el derecho a la verdad no se reduce al derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares a saber lo que ocurrió, sino que es un derecho que alcanza a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia y que, como contrapartida en su dimensión colectiva, comprende el deber de recordar o deber de memoria que incumbe al Estado, para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan y por cuanto para un pueblo, el conocimiento de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado.

III.- La Justicia: es el derecho de toda persona a tener un ámbito en el cual hacer valer el derecho de que se crea asistida y de lograr la satisfacción de éste.

IV.- Restitución Integral;

V.- Garantías Efectivas de No Repetición;

VI.- El Respeto a la Dignidad; es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

VII.- La no discriminación; Se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 7.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus respectivos ámbitos y niveles de competencia, deberán asumir los principios rectores señalados en el artículo anterior e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen.

## TÍTULO II DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 8.- Comete el delito de Desaparición Forzada de Personas el sujeto activo que cometa alguna de las conductas descritas en el Capítulo IX del Código Penal del Estado de Morelos, debiendo ser sancionado de acuerdo a dichos preceptos.

## TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9.- Las autoridades que tengan a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones en donde se presume que puede estarse ejecutando el delito de Desaparición Forzada de Personas, deberá permitir el acceso inmediato y libre a las autoridades competentes, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a los familiares y a sus representantes legales acreditados en la carpeta de investigación correspondiente a la desaparición forzada.

Artículo 10.- En los decretos de restricción o suspensión del ejercicio de los derechos humanos que se expidan conforme el artículo 29 de la Constitución Federal, no podrá restringirse ni suspenderse la prohibición de la Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 11.- Es obligación de las autoridades Estatales y Municipales mantener a toda persona que esté privada de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora ante la autoridad judicial. Para ello, todas las autoridades penitenciarias, de ejecución de penas, carcelarias y de procuración de justicia, se obligan a contar con registros actualizados de las personas detenidas que deben ser puestos a disposición de las autoridades de procuración de justicia, así como de las y los familiares y los representantes legales de las familias de personas desaparecidas, que estén debidamente autorizados en la carpeta de investigación y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,

Artículo 12.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, podrá, de manera oficiosa o a petición de parte ofendida, denunciar y coadyuvar ante el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito de Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 13.- El agente del Ministerio Público y el Juez de la causa, en el nivel correspondiente, garantizarán el pleno y libre ejercicio de la coadyuvancia de la parte ofendida del delito, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

## TÍTULO IV MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN

Artículo 14.- Los Modelos se realizarán en función del Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 15.- El Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas deberá articularse a partir de:

I.- Su gratuidad y especialización;

II.- La atención integral e interdisciplinaria con perspectiva de Derechos Humanos y Feminista;

III.- Un enfoque psicosocial;

Artículo 16.- Una vez presentada la denuncia por Desaparición o Desaparición Forzada de Personas, la Fiscalía General del Estado, deberá informar al Mecanismo para la implementación el Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas.

Y deberá publicar, a más tardar en 48 horas, una ficha informática de la o las personas desaparecidas, en los periódicos de mayor circulación del Estado, así como en las páginas de Internet de las dependencias del gobierno del Estado, sin costo para la familia o las y los representantes legales u organizaciones defensoras de derechos humanos que acompañen el caso.

Artículo 17.- La ficha informática deberá contener los siguientes datos:

a) Una fotografía de la o las personas desaparecidas;

b) El nombre completo, la edad y señas particulares de la o las personas desaparecidas;

c) El lugar donde se vio por última vez a la o las personas desaparecidas; y

d) Los números telefónicos y los correos electrónicos habilitados para tal fin.

Artículo 18.- El Estado a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos, llevará un registro de la implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Desaparición Forzada de Personas, con la finalidad de contar con una base de datos sobre las personas desaparecidas, las carpetas de investigación, las búsquedas, el seguimiento de los casos y las conclusiones de los mismos.

Artículo 19.- El Estado a través de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, creará una Base de Datos con los registros de las personas fallecidas y que se encuentran en calidad de desconocidas en el Servicio Médico Forense o en las fosas comunes designadas para la Fiscalía General del Estado, con el fin de obtener su registro morfológico y dental, así como muestras para estudios genéticos, extraídas por personal altamente especializado en el tema. Esta información generada a partir de la Base de Datos servirá para compararlos con los registros morfológicos y dentales de la o las personas desaparecidas, así como las muestras genéticas de sus familiares.

## TÍTULO V MECANISMOS GARANTES CAPÍTULO I

### ALERTA DE VIOLENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 20.- Alerta de Violencia por Desaparición Forzada de Personas: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia que tendrá como objetivo fundamental, recuperar la memoria histórica de los hechos y conocer la verdad jurídica, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con participación equitativa de la sociedad civil, desde una perspectiva de Derechos Humanos que dé el seguimiento respectivo, en el que se debe incluir a la organización y/o a la persona peticionaria;

II. Elaborar reportes especiales sobre el territorio y el comportamiento de los indicadores de la Desaparición Forzada de Personas;

Artículo 21.- El grupo interinstitucional y multidisciplinario, estará integrado por un representante de:

I. La Secretaría de Gobierno del Estado;

II. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

III. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, así como;

V. Una organización de la sociedad civil encargada del tema de Desaparición Forzada.

### CAPÍTULO II

#### MECANISMO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 22.- Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la Atención de Víctimas y Familiares de las Personas Desaparecidas.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello se considerará el idioma, la edad, el entorno psicosocial, la preferencia sexual, si pertenece a un determinado grupo étnico, o cualquier otra situación o condición para que se pueda acceder a la Justicia.

Artículo 23.- El Mecanismo estará integrado por un Comité Consultivo, quedando de la siguiente manera su conformación:

a) Un representante de la Secretaría de Gobierno, con poder de toma de decisión, quien la Presidirá;

b) Dos representantes de la Comisión, con poder de toma de decisión;

c) Un representante de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, con poder de toma de decisión;

d) Un representante del Sistema DIF Morelos, con poder de toma de decisión;

e) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, quien coordinará el Mecanismo, con poder de toma de decisión; y

f) Dos personas en representación de las organizaciones de la sociedad civil encargadas del seguimiento de los casos de personas desaparecidas.

La función de las personas integrantes del Comité Consultivo será de carácter honorífico y todas contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 24.- Para la designación de las dos personas en representación de las Organizaciones de la sociedad civil, encargadas del seguimiento de los casos de personas desaparecidas ante el Comité Consultivo, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25.- Quienes integren el Comité Consultivo y todas aquellas partes que participen en la toma de decisiones y/o aplicación de Medidas Cautelares o Provisionales a las y los beneficiarios del Mecanismo, deberán garantizar la adecuada reserva y confidencialidad de la información.

El resguardo de los expedientes que se generen, quedará bajo la custodia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en su carácter de Coordinador del Comité Consultivo.

Los Servidores o Funcionarios Públicos que violen la confidencialidad o reserva de la información, estarán sujetos a los procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El Mecanismo conocerá de los casos de Desaparición Forzada de Personas a través de la o el Ministerio Público, una vez sea presentada una denuncia por dicho delito; por cualquier participante del Comité Consultivo o por cualquier familiar de la persona desaparecida acreditada en la carpeta de investigación.

Las denuncias de casos de Desaparición Forzada de Personas y las solicitudes para la atracción de los mismos por el Mecanismo podrán realizarse de forma escrita o verbal, en este último caso el Comité Consultivo formalizará este acto a efecto de asentarlos y agregarlos en el expediente que se integre.

Quien coordine el Mecanismo será quien se encargue de recibir los informes sobre las denuncias de casos de Desaparición Forzada de Personas y posterior a éstas, convocará al Comité Consultivo para que sesionen en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de denuncia.

Artículo 28.- Una vez recibidos los informes de casos de Desaparición Forzada de Personas, el Comité Consultivo procederá de la siguiente manera:

I. Dictará las Medidas Cautelares necesarias para garantizar la integridad de cualquier persona que como consecuencia de la Desaparición Forzada se encuentre en Estado de Riesgo, Amenaza, Vulnerabilidad o Victimización;

II. Las Medidas Cautelares deberán ser implementadas en un plazo máximo de 24 horas a partir del momento en que sesione el Comité Consultivo;

III. La asesoría jurídica, a petición del Comité Consultivo, será brindada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

IV. Realizar un Análisis Psicosocial del hecho; para tal efecto, se solicitará la participación de un experto en análisis o trabajos psicosociales de la Comisión; y

V. Si se presume que la Desaparición Forzada de Personas fue realizada por autoridades designadas o vinculadas en el Comité Consultivo, se tomarán Medidas Extraordinarias de Protección.

Artículo 29.- El Análisis Psicosocial deberá consistir en:

I. Fecha, lugar y hora de la solicitud;

II. Los datos de quien solicita las Medidas Cautelares y/o Provisionales;

III. Quién o quienes fueron las personas Desaparecidas;

IV. El lugar y contexto de donde se realizó la Desaparición Forzada, así como los posibles responsables;

V. La narración de los hechos o de lo que se sabe de la Desaparición Forzada;

VI. Análisis, el daño psicosocial y psicológico:

1) Características de los hechos;

2) El daño al proyecto de vida comunitario, social y familiar;

3) El daño al proyecto de vida individual;

VII. Conclusiones; y

VIII. Medidas Provisionales a implementar;

Artículo 30.- Todas las Medidas Cautelares y Provisionales, serán dictadas bajo una perspectiva de Derechos Humanos.

Artículo 31.- Quienes integren el Comité Consultivo, las y los denunciantes y beneficiarios, compartirán la responsabilidad de cumplir cabalmente con las Medidas de Cautelares y Provisionales que se determinen aplicar.

Artículo 32.- Las personas beneficiarias podrán solicitar al Comité Consultivo la modificación o revocación de las Medidas Cautelares o Provisionales que se hayan implementado.

Para ello, el Comité Consultivo tendrá que sesionar y en dado caso de que ya exista un Análisis Psicosocial, se modificaran con base en dicho análisis.

Si el Análisis Psicosocial está en proceso de elaboración, el Comité Consultivo deberá sesionar invitando a la experta o experto para que dé su opinión sobre la modificación o revocación de las medidas implementadas, así como para valorar si se incrementan o disminuyen las medidas en caso de existir nuevos hechos que incidan en el nivel de riesgo, o derivado del uso de la medida asignada.

Artículo 33.- Las personas beneficiarias de las Medidas de Cautelares y/o Provisionales, deberán comprometerse a:

I. Proporcionar la información necesaria a la autoridad competente para la implementación de las Medidas Cautelares o Provisionales, registro morfológico y dental, así como muestras genéticas, entre otros;

II. Atender las recomendaciones e instrucciones que se deriven de la aplicación de las Medidas de Cautelares y/o Provisionales;

III. Colaborar con el Comité Consultivo para la elaboración del Análisis Psicosocial;

IV. Dar su consentimiento para la difusión de la fotografía de la o las personas Desaparecidas, así como para difundir sus datos personales, con el objetivo de difundir esta información en los medios de comunicación; y

V. Suscribir una carta compromiso al momento de recibir las Medidas Cautelares y/o Provisionales, señalándose sus beneficios y compromisos, durante el tiempo que subsistan las medidas implementadas.

Artículo 34.- El Comité Consultivo podrá solicitar información al o la titular de la Fiscalía General del Estado, respecto de la integración y seguimiento de las carpetas de investigación abiertas por el delito de Desaparición y/o Desaparición Forzada de Personas.

Artículo 35.- Las Medidas Cautelares y Provisionales que consagra la presente Ley son personales e intransferibles.

Artículo 36.- La Secretaría de Gobierno, quien presidirá el Comité Consultivo, gestionará los recursos materiales y económicos necesarios para el Funcionamiento del Mecanismo y para la implementación de las Medidas Cautelares y/o Provisionales durante la temporalidad que sea necesaria con base en el Análisis Psicosocial; así como para la integración de un fondo económico de apoyo para la coadyuvancia que permita a las y los familiares intervenir de manera adecuada y sin afectar su patrimonio, y sin que esto sea utilizado para limitar el actuar de las familias o se convierta en una forma de coartar su derecho a la participación activa en las investigaciones y en la exigencia de justicia.

Además, con base en sus facultades legales, solicitará mediante mecanismos nacionales e internacionales de coordinación y colaboración interinstitucional, el apoyo a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de cumplir con las Medidas Cautelares y/o Provisionales.

Artículo 37.- Se dará por concluida la Medida Cautelar cuando se localice con vida a la o las personas desaparecidas, o en su caso, se tenga la certeza científica de su muerte.

Artículo 38.- La presente Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las normas, criterios jurisprudenciales y resoluciones que se deriven de los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos que hayan sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como de los órganos que de ellos emanen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando prevalezca la interpretación Pro Persona.

## TÍTULO VI

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 39.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- En tanto no se expida la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, permanecerá vigente la presente Ley en su respectivo ámbito de aplicación.

CUARTA.- El Mecanismo Estatal para la Localización de las Personas Desaparecidas y el Comité Consultivo, se integraran y se instalarán a más tardar en sesenta días hábiles después de la publicación de la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado emitirá la convocatoria respectiva a la sociedad para su integración, informando al Congreso del Estado el resultado de la misma.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 14 de julio del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Manuela Sánchez López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Manuela Sánchez López, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Coordinadora de Personal, en el Área de Recursos Humanos, del 01 de enero de 1980, al 01 de enero de 1982; del 05 de mayo de 1985, al 01 de enero de 1988; del 02 de septiembre de 1991, al 01 de enero de 1997; y del 01 de diciembre del 2000, al 01 de enero del 2009. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Auxiliar, adscrita a la Mesa Directiva en esta Institución, del 16 de febrero al 06 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Respecto de la antigüedad devengada con el cargo de Diputada por Representación Proporcional por el P.S.T. en la XLII Legislatura en esta Institución, ejercido en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, del periodo comprendido del 04 de mayo de 1982, al 03 de mayo de 1985; no es de tomarse en cuenta para los efectos de la pensión solicitada, de acuerdo al artículo 2 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que textualmente cita lo siguiente:

"Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal."

De la transcripción anterior, se desprende que los Diputados Locales dada la naturaleza de su función; es decir, al ser representantes de un Poder, como lo es Poder Legislativo del Estado de Morelos, carecen de la condición de subordinación, condición sine qua non de todo trabajador, es decir la relación que guarda éste con el patrón es de subordinación, situación que no se da entre otros, con los Diputados, razón por la cual la Ley burocrática Estatal los excluye que la definición de trabajador prevista en el primer párrafo del precepto antes citado.

Consecuentemente y como se desprende del análisis practicado al expediente de la C. Manuela Sánchez López, se aprecia que la solicitante de pensión, durante el periodo comprendido del 04 de mayo de 1982, al 03 de mayo de 1985, que fungió como Diputada Local y al efecto, es de considerarse que la relación guardada con el Poder Legislativo el Estado de Morelos es sui generis, pues aunque se pretende equiparar a la laboral, no puede válidamente confundirse con ella, por varias razones, entre las que señalamos la de la naturaleza imperativa del Estado y la clase de acto jurídico que genera la relación.

De acuerdo con los argumentos vertidos, la relación entre el Poder Legislativo el Estado de Morelos y la solicitante de la pensión no puede equipararse con una relación de tipo laboral, dadas las especiales características de esta relación, como son:

a).- No existe relación de subordinación como se impone en el aspecto laboral, sino que únicamente se encuentran sometidos al imperio de la ley;

b).- No perciben un salario o sueldo como trabajadores, sino una remuneración;

c).- La permanencia en su cargo, está sujeta al periodo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d).- Son sujetos de responsabilidades especiales de las que no participan los trabajadores del estado, como acontece tratándose de un juicio político.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no es procedente para efectos de considerar, en la presente solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, la antigüedad devengada como Diputada Local del Poder Legislativo el Estado de Morelos, en virtud de existir incompatibilidad de cargos en términos de las disposiciones legales antes transcritas.

Ahora, una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 08 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 31 de octubre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Manuela Sánchez López, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrita a la Mesa Directiva en esta Institución.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 14 de julio del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. LII Legislatura. 2012-2015.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, VINCULADO CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince se recibió en la Junta Política y de Gobierno, solicitudes de licencias de los DIPUTADOS LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, ROSALINA MAZARI ESPÍN, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR y ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, que surtirá efectos a partir del día veintinueve de agosto del presente año, con la finalidad –según argumentan en sus ocursos- para incorporarse como Diputados Federales propietarios electos para integrar la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

II.- En sesión de este órgano Político celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil quince, se concede licencia para separarse del cargo, a partir del día veintinueve de agosto del presente año, a los DIPUTADOS LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, ROSALINA MAZARIESPIN, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR y ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, integrante de la LII Legislatura.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Este Órgano de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción II, inciso B), de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, es competente para conocer de la solicitud de permisos y licencias que presenten el Gobernador, los Magistrados del Poder Judicial, los Diputados y demás servidores públicos, con el fin de estimar su procedencia y someterla a la aprobación del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda en cada caso.

SEGUNDA.- Es prerrogativa constitucional del Pleno o de la Diputación Permanente, conceder o no las licencias de carácter temporal o definitivas que soliciten los Diputados del Congreso, en términos de lo preceptuado en la fracción XXX, del artículo 40 y 56, fracción VII de nuestra Carta Magna, previa deliberación de la Junta Política y de Gobierno, que para tal efecto elaborará el dictamen que corresponda en derecho.

TERCERA.- Es derecho de los Diputados establecido en la fracción VII, del artículo 18, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitar licencias al cargo por un tiempo o de forma definitiva, sin que para ello medie razón alguna, requisito o fundamento exigido por la norma. Es decir, que basta la sola petición del Legislador para que esta deba ser concedida.

CUARTA.- En el caso que nos ocupa, los DIPUTADOS LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, ROSALINA MAZARIESPIN, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR y ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, solicitan Licencia definitiva que surtirá efectos a partir del día veintinueve de agosto del presente año, con la finalidad de incorporarse como Diputados Federales propietarios electos para integrar la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

QUINTA.- Los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, encontramos arreglada conforme a derecho las solicitudes de licencias interpuestas por los Diputados mencionados antes, en razón a que es un derecho de los Legisladores solicitar en cualquier tiempo licencia al cargo, además de que la motivación expresada por los promoventes está ajustada a derecho, pues conforme a nuestro sistema jurídico, todos los ciudadanos gozan de plenas garantías para participar en la actividad política de la Nación y en particular a hacerlo de manera activa dentro de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se concede Licencia definitiva a los DIPUTADOS LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, ROSALINA MAZARI ESPIN, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR y ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, con fundamento en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entró en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Sesión de la Diputación Permanente del día 28 de agosto del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva  
Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán  
Presidenta

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez  
Secretario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa  
Secretario  
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Auditoría Superior de Fiscalización se constituyó a partir de la entrada en vigor del Decreto número Ochocientos Veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627 de fecha 16 de julio de 2008, con el fin de armonizar la reforma constitucional federal en materia de fiscalización del gasto público, creando un nuevo órgano previsto en la Constitución General de la República y en las constituciones de los estados, fortaleciendo sus atribuciones y facultades, renovando su organización interna y garantizando que el titular del mismo cumpla los requisitos establecidos en la fracción II, del artículo 116, de la Constitución Federal y los establecidos en nuestra constitución local.

II. Con fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno del Congreso aprobó el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que una vez aprobada por el Constituyente Permanente, la Diputación Permanente del Congreso realizó el cómputo y declaratoria en sesión de fecha 21 de enero de 2015, entrando en vigor en esa misma fecha.

III. Dicha reforma constitucional extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, dotándolo de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permita la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable del control, vigilancia, auditoría y fiscalización de los recursos públicos.

IV. En mérito de lo anterior, el párrafo tercero del artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Congreso del Estado, evaluará el desempeño de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del Consejo de Vigilancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 40, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora, integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, debiendo reunir los mismos requisitos que la Ley establece para el Auditor General, por un periodo de cuatro años.

V. En este orden, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LII Legislatura, con fecha 20 de agosto del año 2015, se reunieron para instaurar la Comisión Calificadora y a su vez emitir la Convocatoria que establece las bases para que los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, envíen sus propuesta para evaluar e integrar la terna para la designación del titular del Consejo de Vigilancia, Órgano dependiente del Congreso responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, misma que fue aprobada con esa misma fecha y la cual fue aprobada por Unanimidad de los integrantes de la Comisión Calificadora, dándose por notificados en ese mismo acto de su contenido y alcance.

CONSIDERACIONES

1. El órgano de fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, ha atravesado a partir de su creación en el año 2003, por diversos cambios estructurales. En 2003 nació a la vida jurídica como Auditoría Superior Gubernamental y por mandato de la reforma constitucional al artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, fue sustituida por la Auditoría Superior de Fiscalización en julio de 2008.

2. Ante la necesidad de buscar mejores mecanismos que permitan una mayor eficacia del Órgano Superior de Fiscalización, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el 11 de diciembre de 2014, la nueva Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, para dar paso al nuevo órgano constitucional con nuevas herramientas para su debido desempeño con la finalidad de fortalecer el control y vigilancia de los recursos públicos y mejorar su funcionamiento, entre las que se destaca por ser materia del presente dictamen, la creación de la Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

3. Por consiguiente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 40, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

ARTICULO \*84.- ...

...

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del Consejo de Vigilancia; el cual tendrá las atribuciones que la ley le confiera.

...

...

...

...

A.- ...

I.- ...

...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...  
 VI.-...  
 VII.- ...  
 VIII.- ...  
 IX.- ...  
 ...  
 B.- ...  
 ...

Artículo 40.- El titular del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor General, durará en el cargo cuatro años y será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora.

4. Así, es necesario recurrir a la observancia del marco jurídico idóneo para la designación del titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, que habrá de ocupar el cargo por cuatro años, contados a partir del día de su designación por el Pleno del Congreso.

5. En este sentido, es indudable la necesidad de designar al titular del Consejo de Vigilancia, sin omitir el análisis pertinente de los preceptos que habrán de conducir a la Asamblea en el proceso para su elección, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura en sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

6. Lo primero que debe acreditarse a favor del Dictamen, es la competencia de la Comisión Calificadora para presentar este dictamen a partir de lo que establece el propio numeral 40 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, que indica que la designación del titular del Consejo de Vigilancia inicia con la conformación de una Comisión Calificadora integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la cual será la instancia que propondrá y evaluará la terna que se someta al Pleno del Congreso, a quien habrá de elegirse como titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

7. En este contexto, con fecha 19 de agosto del año 2015, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la presente Legislatura, se reunieron con el objeto de instaurar la Comisión Calificadora, emitiéndose la Convocatoria respectiva elaborada en esta reunión por parte de la Comisión Calificadora, misma que establece las bases para que envíen sus propuesta para evaluar e integrar la terna para la designación del titular del Consejo de Vigilancia, Órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, misma que fue aprobada por Unanimidad de los presentes y de la cual en ese acto se dieron por enterados y notificados de su contenido y alcance para los efectos correspondientes.

8. Dicha Convocatoria estableció en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria los siguientes requisitos:

SEGUNDA.- Los requisitos que deberán acreditar los profesionistas que propongan en su caso los grupos parlamentarios son los siguientes:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

V. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI. Tener licenciatura en las carreras de contaduría pública, derecho o administración con título y cédula profesional;

VII. No haber sido inhabilitado de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por un periodo superior a un año;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación;

IX. No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y

X. No ser ministro de culto religioso.

Asimismo, debe señalarse que durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

TERCERA.- Los grupos parlamentarios interesados a través de su Coordinador, remitirán un oficio dirigido al Presidente de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, en funciones de Presidente de la Comisión Calificadora, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se notifique la presente Convocatoria, en el que propongan al profesionista que consideren reúne los requisitos señalados en esta Convocatoria, acompañando en original y copia los documentos siguientes:

1. Solicitud por escrito del profesionista propuesto;

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;

4. Copia certificada del acta de nacimiento;

5. Copia certificada ante notario público u original que podrá ser cotejado por el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno de:

a) Título profesional

b) Cédula profesional

c) Credencial para votar con fotografía

6. Constancia de no antecedentes penales.

7. Correo electrónico para recibir notificaciones.

8. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación.

d) No haber ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación y

e) Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

9.- Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades plenamente acreditada.

9. Una vez convocados los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la recepción de las propuestas de profesionistas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del 20 al 24 de agosto de 2015, en un horario de 9 a 15 horas. Vencido el plazo, se recibió una sola propuesta la cual fue resultado de un consenso unánime de los Coordinadores de los Grupos parlamentarios, para ocupar el cargo de titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, misma propuesta a continuación se describe:

Propuesta única: CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO

10. De acuerdo a la base Cuarta de la Convocatoria, la Comisión Calificadora procedió a la integración del expediente de la propuesta única para a la revisión de los documentos que alude la convocatoria en la Base Tercera.

11. De esta manera, en sesión de la Comisión Calificadora celebrada el 27 de agosto de 2015, conforme a lo previsto en la base cuarta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, notificó a los integrantes de la Comisión Calificadora, que el profesionista propuesto por los Grupos Parlamentarios, acreditó fehacientemente los requisitos establecidos en las Bases segunda y tercera de dicha Convocatoria, por lo que la Comisión Calificadora, teniendo a la vista el expediente determinó, que la propuesta cumplió con los requisitos de elegibilidad.

12. Acto seguido, en la misma sesión del 27 de agosto de 2015, los Diputados Integrantes de la Comisión Calificadora, procedieron a entrevistar al profesionista propuesto, conforme a la base quinta de la convocatoria, el cual expuso en un tiempo máximo de diez minutos, los motivos por el que desea ocupar el cargo de Titular del Consejo de Vigilancia y lo que a su derecho convino y al término de la exposición, los miembros de la Comisión Calificadora formularon las preguntas que consideraron convenientes, y evaluaron diversos aspectos de los aspirantes.

13. Una vez terminadas las entrevistas, en términos de la base sexta, los integrantes de la Comisión Calificadora discutieron y analizaron el papel que ha desempeñado el órgano de fiscalización del Congreso y el perfil que debe cubrir el Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, por lo que teniendo a la vista los expedientes formados, mismos que estuvieron a disposición de los integrantes de la Comisión Calificadora, procedieron a analizar y discutir el perfil profesional del profesionista propuesto por los Grupos Parlamentarios y el resultado de la entrevista, así como evaluar y calificar los elementos contenidos en el expediente, a fin de estar en condiciones de verificar si dicho profesionista es apto para ocupar el cargo de referencia, tomando en cuenta para ello los elementos siguientes:

I.- Los antecedentes curriculares:

a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional;

b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

II.- Los valores éticos del aspirante:

a) Fama pública;

b) Buena reputación;

c) Honorabilidad profesional.

III.- Otros

a) La comparecencia del aspirante.

En esta sesión de trabajo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Comisión Calificadora procedió al análisis, revisión y evaluación minuciosa del expediente formado y de la comparecencia del aspirante, desprendiéndose lo siguiente:

El ciudadano CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 y 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos y en el artículo 17 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, pues es ciudadano mexicano, nacido en Cuernavaca, Morelos y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con cuarenta y ocho años cumplidos, acredita mediante escrito bajo protesta de decir verdad no haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación y no haber ejercido cargo de representación popular, ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; acredita mediante la constancia de antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal y de las constancias administradas al expediente acredita ser de reconocida honorabilidad; cuenta con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura, ya que es Contador Público por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con cédula profesional número 1,815,000, asimismo y acredita mediante la constancia expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la residencia efectiva en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la Convocatoria, que en correlación con las constancias que obran en el expediente, se desprende que reside en el Estado desde hace más de diez años; acredita también con las constancias agregadas al expediente contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera; asimismo, bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido ministro de culto religioso y cumplió con todos los requisitos establecidos en la base Tercera de la convocatoria. Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para ocupar el cargo de Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

Por lo que se refiere a su experiencia laboral de junio de 2010 a diciembre de 2014 ocupó el cargo de Contador de la empresa Geo Morelos S.A. de C.V., de abril de 2004 a noviembre de 2009 ocupó el cargo de Administrador de Ventas de la empresa Olnatura S.A. de C.V., de abril de 2008 a noviembre de 2009 fue Contador independiente, de abril de 2003 a enero de 2004 ocupó el cargo de Contador en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Entre otras actividades académicas ha sido participante en el Diplomado en Impuestos impartido en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el año de 2009.

Diplomado en Aspel, impartido en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el año de 2009.

14. En dicha sesión de trabajo y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto del aspirante, esta Junta Política instaurada como Comisión Calificadora resolvió por unanimidad, que el profesionista propuesto reúne los requisitos legales y que es elegible para integrar la terna para ocupar el cargo de Titular del Consejo de Vigilancia, siendo este: CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO.

15. Ante la idoneidad del aspirante citado para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la ley de la materia y de la convocatoria, así como el perfil profesional del candidato, que dan como consecuencia que pueda ocupar el cargo motivo de este documento y respetando ante todo la libertad que tiene cada diputado emitir su voto en el sentido de su preferencia, la Comisión Calificadora presenta al Pleno el dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda en sesión del Pleno del Congreso del Estado, en votación por cédula, al Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, por lo que instruyó al Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno a elaborar el dictamen respectivo y pasarlo a firma para su presentación ante el Pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, a la luz de las conclusiones del análisis que realizó esta Comisión Calificadora y en atención a lo dispuesto por el artículo 84 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 40 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, así como el dispositivo 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se presenta al Pleno del Congreso el dictamen que contiene la propuesta correspondiente emitida por esta Comisión Calificadora, para ocupar el cargo de Titular del Consejo de Vigilancia, a efecto de que el Pleno, en votación por cédula, se elija al profesionista que será designado.

Por lo anterior, la Comisión Calificadora, emitió el dictamen mediante el cual se designa al titular del Consejo de Vigilancia, Órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo que se sometió a discusión y no habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que la designación del Titular del Consejo de Vigilancia, Órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, se llevaría a cabo de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los diputados presente en la Sesión de Pleno, obteniéndose como resultado de la misma, 25 votos a favor de la propuesta del Contador Público Hugo González Soto, y 3 votos nulos.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que se designaba al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, Órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del Congreso del Estado.

Acto seguido, se procedió a la toma de Protesta de Ley; del profesionista designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL CONTADOR PÚBLICO HUGO GONZÁLEZ SOTO, COMO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ÓRGANO DEPENDIENTE DEL CONGRESO, RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD SUPERIOR.

ÚNICO.- Se designa al Contador Público Hugo González Soto, como Titular del Consejo de Vigilancia, órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior, en los términos del artículo 40 de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, por un período de cuatro años, comprendido del día 28 de agosto del año 2015, fecha en que rindió la Protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, hasta el día 27 de agosto del año 2019.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Sesión Extraordinaria del día 28 de agosto del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Presidenta

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VINCULADO CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DOS MIL CINCUENTA TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5246, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2014 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES:

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, EL REFERIDO GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2015, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5246 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, MISMO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

SÉPTIMA. POR ÚNICA OCASIÓN, SE FACULTA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA REALIZAR LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2015.



IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5246 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

AREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	4,754,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>395,000,000.00</b>

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2015, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 69,537,483.81 (SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTA AL CONGRESO	38,000,000.00	28,000,000.00	66,000,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTA	3,450,000.00	-	3,450,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	43,406.28	43,292.87	86,699.15
OTROS INGRESOS	261.35	523.31	784.66
<b>Sumas</b>	<b>41,493,667.63</b>	<b>28,043,816.18</b>	<b>69,537,483.81</b>

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$86,853,328.86 (OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 86/M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
<b>TOTAL EROGADO</b>	<b>34,567,737.14</b>	<b>52,285,591.72</b>	<b>86,853,328.86</b>

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2015 SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	34,259,338.96	0.00	308,398.18	34,567,737.14
AGOSTO	51,977,193.54	0.00	308,398.18	52,285,591.72
<b>TOTAL</b>	<b>86,236,532.50</b>	<b>0.00</b>	<b>616,796.36</b>	<b>86,853,328.86</b>

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
CAPÍTULO 1000 Servicios Personales	15,298,856.59	43,455,784.82	58,754,641.41
CAPÍTULO 2000 Materiales y Suministros	840,371.30	621,656.31	1,462,027.61
CAPÍTULO 3000 Servicios Generales	10,301,182.67	6,907,952.41	17,209,135.08
CAPÍTULO 4000 Subsidios	7,818,928.40	991,800.00	8,810,728.40
CAPITULO 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	-	-	-
CAPÍTULO Otros gastos (Estimaciones por pérdida de activo, Depreciaciones)	308,398.18	308,398.18	616,796.36
<b>TOTAL</b>	<b>34,567,737.14</b>	<b>52,285,591.72</b>	<b>86,853,328.86</b>

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2015 UN MONTO DE \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, ELABORÁNDOSE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, EL CUAL FUÉ A JUICIO DE ESTE COMITÉ, OPORTUNAMENTE SOLVENTADO POR DICHA SECRETARIA, CON OFICIO NÚMERO 0184/SAyF/2015 DE FECHA 26 DE AGOSTO 2015.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO EL GASTO PÚBLICO REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
 PRESIDENTA  
 DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
 SECRETARIO  
 DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5316, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015.

En la página 111, columna derecha, quinto párrafo, renglón 3 dice:

...

José Antonio Villareal Díaz, por su propio derecho,

...

Debe decir:

...

José Antonio Villareal Díaz, por su propio derecho,

...

En la página 111, columna derecha, último párrafo, renglón 2 dice:

...

Antonio Villareal Díaz, prestó sus servicios en el Poder

...

Debe decir:

...

Antonio Villareal Díaz, prestó sus servicios en el Poder

...

En la página 112, columna izquierda, segundo párrafo, renglón 3 dice:

...

Villareal Díaz, es superior al equivalente a los

600

...

Debe decir:

...

Villareal Díaz, es superior al equivalente a los

600

...

En la página 112, columna derecha, primer párrafo, renglón 3 dice:

...

Villareal Díaz, quien ha prestado sus servicios en el

...

Debe decir:

...

Villareal Díaz, quien ha prestado sus servicios en el

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5314, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2015.

En la página 22, columna derecha, último párrafo, renglón 7 dice:

...

solicitud 21 años, 07 meses, 29 días, de servicio

...

Debe decir:

...

solicitud 26 años, 07 meses, 29 días, de servicio

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5316, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015.

DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

En la página 80, columna derecha, quinto párrafo, renglón 1 dice:

...

I.- En fecha 18 de marzo de 2015, el C. Gabriel

...

Debe decir:

...

I.- En fecha 18 de marzo de 2015, el C. Grabiél

...

En la página 81, columna izquierda, quinto párrafo, renglón 5 dice:

...

fehacientemente la antigüedad del C. Gabriel Paco

...

Debe decir:

...

fehacientemente la antigüedad del C. Grabiél Paco

...

En la página 81, columna izquierda, último párrafo, renglón 2 dice:

...

Jubilación al C. Gabriel Paco Valeriano, quien ha

...

Debe decir:

...

Jubilación al C. Grabiél Paco Valeriano, quien ha

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS DOCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5314, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2015.

DECRETO: DOS MIL QUINIENTOS DOCE

En la página 30, columna izquierda, primer párrafo, renglón 12 dice:

...

Primaria Foráneo Nivel 7C de Carrera Magisterial,

...

Debe decir:

...

Primaria Foráneo Nivel 7D de Carrera Magisterial,

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5317, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015.

DECRETO: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y  
CUATRO

En la página 74, columna derecha, primer párrafo, renglón 7 dice:

...

ya que nació el 10 de noviembre de 1958, en

...

Debe decir:

...

ya que nació el 10 de octubre de 1958, en

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5316, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015.

DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE

En la página 135, columna derecha, último párrafo, renglón 7 dice:

...

solicitud 24 años, 08 meses, 07 días, de servicio

...

Debe decir:

...

solicitud 25 años, 03 meses, 07 días, de servicio

...

En la página 136, columna izquierda, tercer párrafo, renglón 2 dice:

...

cubrirse al 70% del último salario del solicitante,

a

...

Debe decir:

...

cubrirse al 75% del último salario del solicitante,

a

...

En la página 135, columna derecha, último párrafo, renglón 17 dice:

...

el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo

...

Debe decir:

...

el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo

...

En la página 135, columna derecha, último párrafo, renglón 7 dice:

...

solicitud 24 años, 08 meses, 07 días, de servicio

...

Debe decir:

...

solicitud 25 años, 03 meses, 07 días, de servicio

...

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.



Cuernavaca, Morelos, 17 de agosto de 2015.

REINA RAMÍREZ LARA  
PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNAR A USTED Y OTORGARLE EL NOMBRAMIENTO DE:

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.  
LIC. JOSÉ VICENTE LOREDO MÉNDEZ  
AUDITOR GENERAL  
RÚBRICA.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRÍGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, LIC. ADRIANA FLORES GARZA, LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA, D.A.H. ELIZABETH ANAYA LAZÚRTEGUI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo, del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes.

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 24 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

## DECLARACIONES

### DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36, del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. La Lic. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

III. La Arq. Patricia Izquierdo Medina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Obras Públicas, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo, fracción XIV, 13, fracción VI, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 5, 6, 7 fracciones VIII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas

IV. La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. La D.A.H. Elizabeth Anaya Lazúrtegui, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 13, fracción XIV, del Acuerdo que regula la unidad administrativa dependiente del titular del poder ejecutivo del estado denominada "GUBERNATURA".

VI. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado Casa Morelos, en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44, de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24, de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41, de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 11, fracciones II, VII y XIV, 13, fracciones I, IV, VIII, XIX y XXI, 14, 22, 23 y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado de Morelos; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracciones V, VI, IX y X y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 1, 3, 9, 10 fracciones I, III, XXIII, XXX, XL y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 2, 5, 6, 7 fracciones VIII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y el artículo 13, fracción XIV, del Acuerdo que regula la Unidad Administrativa dependiente del titular del poder ejecutivo del estado denominada "GUBERNATURA", "LA SEDATU", y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", el monto estatal asignado según el Oficio de Distribución de Subsidios Federales de fecha 13 de febrero del 2015, publicado en el portal Web de la SEDATU [www.sedatu.gob.mx](http://www.sedatu.gob.mx), sus responsabilidades, los municipios elegibles del Anexo III de las Reglas, además de las bases para la operación y el ejercicio de los recursos del Programa Hábitat, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación de dicho Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, sus anexos y formatos, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

### CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención seleccionadas que se señalen en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el Representante de cada municipio que se trate, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS".

Para estos efectos, los municipios manifestarán que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I del Acuerdo de Coordinación Específico de que se trate, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, y 5.3.1, Artículos 6, 7 y 10, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a "EL ESTADO" se distribuyan por municipio, a través de la suscripción del Acuerdo de Coordinación Específico, y de conformidad con lo señalado en el oficio de distribución emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual asigna a "EL ESTADO" un monto de \$67'620,570.00 (Sesenta y siete millones seiscientos veinte mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), del cual corresponde a la Vertiente General la cantidad de \$45'421,497.00 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y a la Vertiente de Intervenciones Preventivas la cantidad de \$22'199,073.00 (Veintidós millones ciento noventa y nueve mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 del Anexo I de "Las Reglas de Operación" del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal serán los ejecutores de los proyectos del Programa Hábitat, siempre que hayan presentado el Plan de Acción Integral que cumpla con los criterios establecidos por la normativa del Programa.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y el municipio correspondiente. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con las "Las Reglas de Operación" y el "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL ESTADO". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

OCTAVA. Los municipios y en su caso "EL ESTADO", adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo, dicho esquema será pactado mediante el Acuerdo de Coordinación Específico que corresponda.

Los recursos serán destinados para la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en “Las Reglas de Operación”, el “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

#### CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. “LA SEDATU” se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a los ejecutores.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna por conducto de “LA DELEGACIÓN” en los Municipios.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a los ejecutores acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

DÉCIMA. “EL ESTADO” se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en las “Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

DÉCIMA PRIMERA. Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales y locales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Contar conforme lo señalan los artículos 7 fracción V y 10 fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y el artículo 9 de “El Anexo 1” del Programa Hábitat, con el de Acción Integral, el cual debe al menos cumplir lo siguiente:

Por lo que hace al Plan de Acción Integral, es un documento derivado de la caracterización y análisis de los Polígonos Hábitat y de las Zonas de Intervención Preventiva, con la finalidad de identificar problemáticas considerando la información proveniente de instrumentos de planeación y de diagnósticos comunitarios y participativos que se hayan realizado en esas zonas de actuación del Programa. A partir de ello, el Ejecutor precisará las líneas de acción necesarias para atender las problemáticas identificadas, definiendo, priorizando y georreferenciando las obras y acciones a realizar en las zonas de actuación del Programa Hábitat, además de determinar los costos paramétricos de los proyectos.

Lo anterior servirá para garantizar que los proyectos apoyados por el Programa sean acordes a las necesidades que más afectan a la población del área de actuación del Plan de Acción Integral, mediante la congruencia entre las problemáticas detectadas y las obras y acciones establecidas por el Ejecutor.

El Ejecutor deberá presentar a la Delegación el Plan de Acción Integral, como uno de los insumos que posibilitarán la firma del instrumento de coordinación.

En el Formato H de "El Anexo 1" se tienen los elementos que deberá desarrollar el Ejecutor para la integración del Plan de Acción Integral.

El Plan de Acción Integral será elaborado por un equipo técnico que represente a las áreas de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutor y, en su caso, por representantes de asociaciones civiles y/o instituciones especializadas. El documento final deberá ser validado con las firmas de los integrantes del equipo precitado.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", a "EL ESTADO" y al municipio correspondiente, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

#### CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA SEGUNDA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por los ejecutores, después de la fecha límite que señale el oficio de distribución, para presentar propuestas, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de "EL ESTADO" o de otras entidades federativas, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril del 2015, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en cada municipio. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Anexo 1".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" al municipio y al "EL ESTADO" en su caso.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

**DÉCIMA TERCERA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometerán a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la instancia ejecutora dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; la instancia ejecutora deberá presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA.** Los ejecutores del Programa Hábitat, se deberán comprometer a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN”.

**DÉCIMA SEXTA.** Los ejecutores del Programa, se comprometen a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normativa aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando los ejecutores incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo Marco de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimientos al Acuerdo de Coordinación principal y el específico, así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de los municipios o “EL ESTADO” en su caso.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y Acuerdos de Coordinación así como de los instrumentos que en su caso los modifiquen.

Quando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Anexo 1” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.

b) De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación y su anexo se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y el municipio correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por su representante.

**VIGÉSIMA.** Las modificaciones al presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva, copia de esta Acta será entregada a los municipios y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo la instancia ejecutora sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Lic. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Delegado de "LA SEDATU" en Morelos.

Por parte de "EL ESTADO" la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, la C. Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social y la D.A.H. Elizabeth Anaya Lazúrtegui, Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente Acuerdo Marco de Coordinación surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; el cual deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36, de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de "EL ESTADO", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo Marco de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL DE MORELOS

LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

POR "EL ESTADO"

LA SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. ADRIANA FLORES GARZA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA

GUBERNATURA

D.A.H. ELIZABETH ANAYA LAZÚRTEGUI

RÚBRICAS.

Anexo I  
 “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Estado de Morelos, por la cantidad de \$67’620,570.00 (Sesenta y siete millones seiscientos veinte mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), preferentemente entre los municipios que a continuación se señalan:

Clave entidad federativa	Entidad federativa	Ciudad	Municipio		Vertiente	
			Clave	Denominación	General	Intervenciones Preventivas
17	Morelos	ZM de Cuernavaca	17007	Cuernavaca	√	√
			17011	Jiutepec	√	
			17018	Temixco	√	
			17028	Xochitepec	√	
		ZM de Cuautla	17006	Cuautla	√	√
			17029	Yautepec	√	√
			17030	Yecapixtla		√

Lo anterior, se distribuirá en los Municipios que cumplan con los requisitos de elegibilidad, priorizando los del Anexo III de las Reglas de Operación del Programa conforme al Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

\_\_\_\_\_  
 MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ  
 RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
 LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
 RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL DE MORELOS

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

\_\_\_\_\_  
 LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
 RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
 ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
 RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

\_\_\_\_\_  
 C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
 RÚBRICA.  
 LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

\_\_\_\_\_  
 D.A.H. ELIZABETH ANAYA LAZÚRTEGUI  
 RÚBRICA.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

## DECLARACIONES

### DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente Acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36, del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 27, 29, 38, fracción IX, 41, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta con amplias facultades para la celebración del presente convenio.



III. Que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV. El Lic. Jesús González Otero, es el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y en consecuencia es el representante político, jurídico, administrativo y ejecutor de los acuerdos que tome el Honorable cabildo, durante el periodo constitucional 2013-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal.

V. El Lic. Javier Rafael Guadarrama Cortez es el Secretario Municipal, encargado del despacho de los asuntos administrativos del Ayuntamiento y auxiliar en las funciones que desempeñe el Presidente según lo dispone el artículo 76, de la Ley Orgánica Municipal, y cuya intervención en el presente instrumento se constriñe a rubricar y dar fe de la celebración del presente acuerdo de coordinación que suscribe el Presidente Municipal, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

VI. Que mediante sesión ordinaria, el Honorable cabildo autorizó a los que en este acto representan al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a suscribir y celebrar el presente Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa hábitat, vertientes general e intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

VII. Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar en tiempo y forma la aportación que se señalan en los anexos II y III del presente instrumento.

VIII. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos que se deriven de la presente relación contractual, el ubicado en Portal Morelos No. 1, Col. Centro, Cuautla Morelos y tiene como Registro Federal de Contribuyentes MCU6101015R1

#### DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES;

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44, de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41, de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7, fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 74, 110, 114 y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,2, 12, 14, 19, 21 y 31 de la ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado de Morelos; 1, 2, 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 41 y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada Proyecto (Formato PH-01).

## CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales Y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

## CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27, fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación" así como a "El Anexo 1".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37, de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

#### CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

#### CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Delegado de "LA SEDATU" en Morelos.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Jesús González Otero, Presidente Municipal, y el Lic. Javier Rafael Guadarrama Cortez, Secretario Municipal, de Cautla, Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36, de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ  
EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA  
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA  
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ  
RÚBRICAS.

Anexo I  
"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cuautla	Cuautla	17006101, 17006103 y 17006201,

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

POR "EL MUNICIPIO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

EL SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA  
CORTEZ  
RÚBRICA.

Anexo II  
 “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, subsidios federales por la cantidad de \$7'869,930.00 (Siete millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos treinta pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Cuautla	\$4'449,680.00	\$3'420,250.00	\$7'869,930.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

\_\_\_\_\_  
 MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
 ENRÍQUEZ  
 RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

\_\_\_\_\_  
 LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
 RÚBRICA.

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
 LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO  
 RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
 LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA  
 CORTEZ  
 RÚBRICA.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'432,274.00 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Cuautla	\$0.00	\$0.00	\$2'966,453.00	\$1'465,821.00	\$2'966,453.00	\$1'465,821.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL MUNICIPIO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
 MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ  
 RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
 LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO  
 RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

\_\_\_\_\_  
 LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
 RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
 LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ  
 RÚBRICA.



ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO; POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGELY EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JORGE MORALES BARUD, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

## DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36, del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I, del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Obras Públicas, misma que es una Secretaría de Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción XIV, 13 fracción VI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

IV. La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en casa Morelos segundo piso, en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM720601 TW9 Gobierno del Estado de Morelos.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 4, 29, 38, fracción IX, 41, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta con amplias facultades para la celebración del presente convenio.

III. Que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV. El Dr. Jorge Morales Barud, es el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en consecuencia es el representante político, jurídico, administrativo y ejecutor de los acuerdos que tome el Honorable cabildo, durante el periodo constitucional 2013-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

V. El Lic. Enrique Paredes Sotelo, es el Secretario Municipal, encargado del despacho de los asuntos administrativos del Ayuntamiento y auxiliar en las funciones que desempeñe el Presidente según lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, y cuya intervención en el presente instrumento se constriñe a rubricar y dar fe de la celebración del presente acuerdo de coordinación que suscribe el Presidente Municipal, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el periodo constitucional 2013-2015.

VI. Que mediante sesión ordinaria, el Honorable cabildo autorizó a los que en este acto representan al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a suscribir y celebrar el presente acuerdo de coordinación específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa hábitat, vertientes general e intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

VII. Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar en tiempo y forma la aportación que se señalan en los anexos II y III del presente instrumento.

VIII. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos que se deriven de la presente relación contractual, el ubicado en calle Motolinía esquina con Netzahualcóyotl número 2 antes 13 Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MCU190708N40.

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 11 fracción VII y XIV, 13 fracciones I, IV, VI, VIII, XIX y XXI, 14, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4 fracción I, 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

## CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

#### CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancias de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de "Las Reglas de Operación" así como a "El Anexo 1".

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de "Las Reglas de Operación".

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril del 2015, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Anexo 1".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados; 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifique.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL ESTADO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Delegado de “LA SEDATU” en Morelos.

Por parte de “EL ESTADO” a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaría de Obras Públicas y la C. Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social ambas del Gobierno del Estado de Morelos.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Dr. Jorge Morales Barud, Presidente Municipal, asistido por el secretario municipal, Lic. Enrique Paredes Sotelo, de Cuernavaca, Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36, de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

POR “EL ESTADO”

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

DR. JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.



## Anexo I

## "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cuernavaca	Cuernavaca	17007104, 17007202 y 17007203

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

POR "EL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.

POR "EL MUNICIPIO"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
DR. JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO  
RÚBRICA.

Anexo II  
 “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Cuernavaca perteneciente al Estado de Morelos, subsidios federales por la cantidad de \$16'216,880.00 (Dieciséis millones doscientos dieciséis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Cuernavaca	\$8'072,607.00	\$8'144,273.00	\$16'216,880.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
DR. JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO  
RÚBRICA.

## Anexo III

## "Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$8'872,141.00 (Ocho millones ochocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Cuernavaca	\$0.00	\$462,180.00	\$5'381,738.00	\$3'028,223.00	\$5'381,738.00	3'490,403.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEDATU"

POR "EL ESTADO"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
DR. JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

\_\_\_\_\_  
LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO  
RÚBRICA.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO; POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGELY EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

## DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36, del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V de "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Obras Públicas, misma que es una Secretaría de Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción XIV, 13, fracción VI, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

IV. La C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en casa Morelos segundo piso, en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

VI. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM720601 TW9 Gobierno del Estado de Morelos.

**DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de las "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contempla y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 27, 29, 38, fracción IX, 41, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta con amplias facultades para la celebración del presente convenio.

III. Que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV. El Dr. Miguel Ángel Colín Nava, es el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en consecuencia es el representante político, jurídico, administrativo y ejecutor de los acuerdos que tome el Honorable cabildo, durante el periodo constitucional 2013-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

V. El Lic. Jaime Salgado Calderón, es el Secretario Municipal, encargado del despacho de los asuntos administrativos del Ayuntamiento y auxiliar en las funciones que desempeñe el Presidente según lo dispone el artículo 76, de la Ley Orgánica Municipal, y cuya intervención en el presente instrumento se constrañe a rubricar y dar fe de la celebración del presente acuerdo de coordinación que suscribe el Presidente Municipal, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

VI. Que mediante sesión ordinaria, el Honorable cabildo autorizó a los que en este acto representan al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a suscribir y celebrar el presente acuerdo de coordinación específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa hábitat, vertientes general e intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

VII. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos que se deriven de la presente relación contractual, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 16, Colonia Centro de Temixco, Morelos, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el (RFC) MTE690101N34.

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44, de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24, de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 11 fracción VII y XIV, 13, fracciones I, IV, VI, VIII, XIX y XXI, 14, 26 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4 fracción I, 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 6 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, "LA SEDATU", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

## CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL MUNICIPIO" será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO". En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en "EL MUNICIPIO", el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR "EL MUNICIPIO"

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por "EL MUNICIPIO" y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Aportaciones de Recursos Financieros Locales", el cual está suscrito por Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", los representantes de "EL ESTADO" y por los representantes de "EL MUNICIPIO", y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV, Inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

#### CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37, de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.



b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27, fracción XIV, de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

## CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril del 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

#### CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físicos-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL ESTADO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Delegado de “LA SEDATU” en Morelos.

Por parte de “EL ESTADO” a la Arq. Patricia Izquierdo Medina, Secretaría de Obras Públicas y la C. Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social ambas del Gobierno del Estado de Morelos del Gobierno del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36, de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

POR “EL ESTADO”

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO

DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN

RÚBRICAS.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cuernavaca	Temixco	17018101,17018102 y 17018103

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.

POR “EL MUNICIPIO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA  
RÚBRICA.  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN  
RÚBRICA.

Anexo II  
 “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Temixco perteneciente al Estado de Morelos, subsidios federales por la cantidad de \$12'953,541.00 (Doce millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Temixco	\$12'953,541.00	\$0.00	\$12'953,541.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO  
ENRÍQUEZ  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO  
RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
RÚBRICA.

POR “EL MUNICIPIO”  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA  
RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN  
RÚBRICA.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$8'635,694.00 (Ocho millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Temixco	\$8'635,694.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8'635,694.00	\$0.00

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA SEDATU”

POR “EL ESTADO”

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA RÚBRICA.

EL DELEGADO ESTATAL EN MORELOS

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

\_\_\_\_\_  
LIC. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO RÚBRICA.

\_\_\_\_\_  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL RÚBRICA.

POR “EL MUNICIPIO”  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA RÚBRICA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

\_\_\_\_\_  
LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN RÚBRICA.

Fe de Erratas al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5323 Alcance, de fecha 26 de agosto de 2015. En la página 23, columna derecha, renglones 26 al 29.

Dice:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

Debe decir:

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

#### AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" LIC. VALENTÍN DE LA CRUZ HIDALGO, NOTARIO PÚBLICO No. 1, JONACATEPEC, MOR., 7ª. DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

POR ESCRITURA PÚBLICA No. 16,560 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015 EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORITA SYLVIA EUGENIA CASTORELA APARICIO TAMBIEN CONOCIDA COMO SILVIA EUGENIA CASTORELA APARICIO, ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA Y EL CARGO DE ALBACEA EN SU FAVOR, Y EL LEGATARIO MARIO ALBERTO CASTORELA APARICIO ACEPTA EL LEGADO INSTITUIDO A SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO LUIS EUTIMIO CASTORELA Y CERVANTES FINADO, COMPROMETIENDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO RESPECTIVO.

LO QUE SE PUBLICA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, 2 VECES DE 10 EN 10 DÍAS.

JONACATEPEC, MORELOS, A 18 DE AGOSTO DE 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.  
LIC. VALENTÍN DE LA CRUZ HIDALGO  
RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 19,399, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, ante mi se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOAQUÍN CASTELLANOS ÁLVAREZ, a solicitud del ciudadano JOAQUÍN CASTELLANOS GARCÍA, en su calidad de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor JOAQUÍN CASTELLANOS ÁLVAREZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 18 de agosto del 2015

ATENTAMENTE  
LIC. MANUEL CARMONA GANDARA  
RÚBRICA.

2-2

#### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,142 de fecha diecinueve de Agosto de dos mil quince, que obra a folios 274, del volumen 142, del Protocolo Ordinario a mi cargo, la señora ANA MARÍA GALLARDO SOTO, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO ABEL AGUIRRE CABRERA y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

#### ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 20 de Agosto del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
RÚBRICA.

1-2

#### AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 14,275, Volumen 215 fechada el 15 de Agosto del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Virginia Neri Romero, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 1º de Julio de este año 2015, habiendo otorgado testamento público abierto el 25 de Marzo del año 2014, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 13,115, Volumen 195, las señoras Ma. de Jesús Ponce Neri, Aide Margarita Ponce Neri, Rosario Cecilia Ponce Neri y Virginia Consuelo Ponce Neri, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora Ma. de Jesús Ponce Neri, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 17 de Agosto del año 2015.

#### Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Número 14,224 Volumen 214 fechada el 30 de Julio del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor César Olvera Saucedo, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 22 de Mayo de este año 2015, habiendo otorgado testamento público abierto el 24 de Febrero del año 2004, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 2,021, Volumen 21.

La señora Justa Elena Ramírez González, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 4 de Agosto del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

1.-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 60,826, de fecha 13 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DELIA SHIRAIISHI MARTÍNEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora IRMA LIDIA SHIRAIISHI MARTÍNEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de Agosto de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1.-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 60,860, de fecha 13 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LEONOR ARAGÓN CUATE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora EVA MARÍA RUVALCABA ARAGÓN, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de agosto de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 60,939, de fecha 18 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ARCEO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS; ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA LUISA YAÑEZ HERNÁNDEZ, JORGE ROBERTO YAÑEZ HERNANDO, GABRIELA YAÑEZ HERNANDO y OMAR ROGELIO YAÑEZ HERNANDO, los tres últimos representados por la señora ANA MARÍA HERNANDO FARFÁN, aceptaron los legados y la herencia instituida en su favor y la propia señora MARÍA LUISA YAÑEZ HERNÁNDEZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de Agosto de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2